



UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL
FACULTAD DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION
Licenciatura en Contabilidad y Auditoría

REGIMEN ALTERNATIVO DE TRIBUTACION 14 TER

Análisis reforma tributaria Ley 20.780

Tesis para postular al Grado Académico de
Licenciado en Contabilidad y Auditoría

Alumnos:

Javiera General Wilson

Profesor Coordinador de la Tesis:
José Díaz Cruz

SANTIAGO DE CHILE

Mayo, 2016

Tabla de Contenido

1. Resumen Ejecutivo.....	Pág.4- 5
1.1. Introducción.....	Pág.6
1.2. Reseña Histórica de Tributación Artículos 14,14Bis,14Ter Y 14 Quarte DL 824.....	Pág.7-12
1.3. Reforma Tributaria	
1.3.1. Análisis del 14 bis y 14 quarte.....	Pág.13-23
1.3.2. Régimen del 14 Ter.....	Pág. 24- 25
2. Análisis de 14 ter	
2.1. Introducción.....	Pág. 26
2.2. Implementación de la Ley 20.780.....	Pág. 27
2.3. PYMES.....	Pág.28- 29
2.4. Régimen del 14 Ter contabilidad simplificada para pymes.....	Pág. 30- 31
2.4.1. Antes y después de Reforma.....	Pág. 32-33
2.4.2. Quién se puede incorpora al régimen.....	Pág. 34

2.4.3. Como se ingresa.....	Pág. 35- 36
2.4.4. Quien no se puede acoger al régimen.....	Pág. 37
2.4.5. Como se sale del régimen.....	Pág. 38
2.4.6. Mecánica de Calculo.....	Pág. 39- 40
2.4.7. Manejo F29, F22, F50.....	Pág. 41- 42
2.4.8. Tributación de Fut.....	Pág. 43
2.4.9. Tratamiento del PPM.....	Pág. 44- 45
2.4.10. Beneficio.....	Pág. 46- 47
2.4.11. Tributación del Régimen.....	Pág.48. 51
2.4.12. Como se pierde.....	Pág. 52
2.5. Nuevo Régimen del articulo 14.....	Pág. 53- 54
3. Discusiones.....	Pág. 55- 58
4. Ejercicios.....	Pág. 59- 65
5. Conclusión.....	Pág.66- 67
6. Bibliografía.....	Pág.68- 69
Anexo 1:Regimen del articulo 14 de la ley Impuesto a la Renta.....	Pág.70-71
Anexo 2:calculos que se debe realizar para acoger al regimen 14 ter...	Pág.72-76
Agradecimiento.....	Pág.77

1. Resumen ejecutivo

Como se puede ver, la reforma tributaria presentada como proyecto ley en año 2012, por el presidente Sebastián Piñera, en su gobierno que duro 4 año desde el 2010 al 2013, el cual vio que Chile tiene una gran potencial para crecer en ámbito económico como poblacional, vio una gran potencia que muy poco toman en cuenta que son las Pymes, que son pequeños y mediano empresa hasta microempresa que ayudan al país, en su desarrollo y crecimiento tanto para los sectores de económico como del sector de empleo, ya que son lo que más genera empleo para el país, también ayudan en la economía del país, por eso un tema que agregó en la reforma tributaria es una ayuda para este sector que son las Pymes, ya que en anteriores gobiernos también han tratado de ayudar a este sector, que imponiendo leyes para este caso artículos para este sector para así ayudarlo, en sentido contables como tributario, ya que de un principio ellos eran tratado como empresas grandes y que tenía declara renta según contabilidad completa, a lo que nos referimos que ellos debería llevar una contabilidad completa que son todos los libro que impone el Servicio Impuesto Interno en la leyes como por ejemplo Decreto Ley 824 Ley Impuesto a la renta y el Código Tributaria, ya que ahí están establecido los libro que tienen que llevar y presentar ante al Servicio Impuesto Interno al momento de una fiscalización o cuando ellos lo requieren , como por ejemplo un Balance General, Libro Diario, Libro Mayor, Libro de FUT, Libro de Ingreso Diferido, etc. Como también los tratamiento contables como la realización de Inventario, Tratamiento de Corrección Monetaria y Depreciación de Activo Fijo, etc., todo contabilidad y tributación que imponga la ley descrito en los artículos del DL 824 Ley Impuesto a la Renta para este caso.

Por lo cual, para esta nueva reforma se incorporó para el sector una régimen simplificado en sentido el lado contable como el lado tributario, que es conocido REGIMEN 14 TER, que es régimen más dirigido para el sector pymes, pero cualquier empresa que puede cumplir con los requisito puede ingresar al régimen, por lo cual en esta tesis, se mostrara con más profundidad de que se trata este

régimen ya que es un régimen alternativos a todos contribuyente que estaba acogido a los artículo 14 Bis como lo del 14 Quarte de la Ley Impuesto a la Renta (DL 824) o a aquellos emprendedores que están recién empezando en sus negocio y la ley le impone que debe elegir unos de los dos régimen que esta implementados en los Artículos 14 y Artículo 14 ter del presenta ley .

Como se dijo en anterioridad, aquellos que esta acogido al artículos 14 bis o 14 Quarte, ya que ambos artículos se derogan al 14 ter o 14 de la misma ley, por lo cual estos contribuyente debe tomar la decisión antes del 31 de diciembre del 2016, ya que el Servicio Impuesto Interno (SII), que esto contribuyente puede seguir en esto régimen hasta el año 2016, ya que recién los nuevos régimen se incorporado en los años 2014 , el segundo semestre , por ende partir del 1° enero del 2017 deja de funcionar esto régimen del 14 Bis o 14 Quarte, por lo cual aquí se vera de cómo debe seguir de ahora adelante este nuevo régimen para las Pymes , que se incorporen al régimen 14 ter, ya que si ingresa por lo menos debe estar por 3 ejercicio y luego si quiere cambiarse, realizar los trámites correspondiente para cambio de régimen.

Para los dos régimen es igual para el periodo que debe mantenerse, ya que es una manera de controlar de que funciones bien el régimen.

Por consiguientes, lo invitamos para que lean esta tesis para que se informen de que se trata el Régimen 14 ter, cual son lo beneficio, ya que es un régimen de simplificación a los que refiere se están liberando de algunas cosa contables y simplificación en la tributación. Por lo cual se verá realmente conviene para el sector pymes realmente este régimen.

Capítulo 1

1.1 Introducción

El presente trabajo de tesis es elaborado para optar al grado de Licenciado en Contabilidad y Auditoría, que tiene por objetivo efectuar un análisis a nivel macro “El REGIMEN ALTERNATIVO DE TRIBUTACION 14 TER”.

En este régimen fue presentado en el proyecto Ley de Reforma Tributaria en año 2012, que a través de sus años ha sido modificado para así ayudar a los contribuyentes pequeña y mediana empresa conocida como Mi Pymes para así fomentarla y ayudarla en crecer ya que es una de las herramientas del país en la generación de empleo.

Este régimen salió a la luz en años 2014-2015 y ha beneficiado a muchas Pymes ya que ha simplificado su tratamiento tributario y que además no lo obligan a llevar contabilidad completa como toda empresa grande en el país. Además, para el 2017 los contribuyentes que se acogieron a este régimen se podrán eximir de pago de impuesto de primera categoría cumpliendo los requisitos establecidos en dicho artículo.

Por consiguiente, en esta tesis se detallará y se profundizará en que trata este nuevo régimen para las Pymes como también las modificaciones que, se han presentado en Proyecto Ley para ayudar al sector de las Pymes.

1.2 Reseña Histórica de Tributación de los artículos 14 de la Ley Impuesto a la renta

Chile, en sus primeros intentos en sentido de tributación promulgo en año 1974 un Decreto Ley 824 conocida como Ley Impuesto a la renta, para definir y aplicar el concepto de renta y de tributación establecido en artículos de dicha ley, que atreves de los años ha sido modificado para mejorar y beneficiar a los contribuyentes de dicha ley.

Por consiguiente, en el Decreto ley se encuentra establecido en un artículo conocido como Artículo 14 que más adelantes se verá modificado y a la vez incorporado otros artículos como el 14 Bis y el 14 ter y por último el 14 Quarte. En dicho artículo 14 se establece lo siguientes:

Artículo 14.- Las rentas que se determinen a un contribuyente sujeto al impuesto de la primera categoría se gravarán respecto de éste de acuerdo con las normas del Título II.

Para aplicar el impuesto global complementario o adicional sobre las rentas o cantidades obtenidas por dichos contribuyentes se procederá en la siguiente forma:

A) Contribuyentes obligados a declarar según contabilidad completa.

1°.- Los empresarios individuales, contribuyentes del artículo 58, número 1, socios de sociedades de personas, comuneros y socios gestores en el caso de sociedades en comandita por acciones, quedarán gravados con los impuestos global complementario o adicional, según proceda, sobre las cantidades que a cualquier título retiren desde la empresa o sociedad respectiva, en conformidad a las reglas del presente artículo y lo dispuesto en los artículos 54, número 1; 58, número 1; 60 y 62 de la presente ley. Los accionistas de las sociedades anónimas y en comandita por acciones pagarán los impuestos global complementario o

adicional, según corresponda, sobre las cantidades que a cualquier título les distribuya la sociedad respectiva, en conformidad con lo dispuesto en el presente artículo y en los artículos 54, número 1, y 58, número 2, de la presente ley¹.

Esto es sola una parte del artículo 14 que dice debe llevar contabilidad completa y como debe tributar según como este formada la sociedad.

En el año 1989, se promulgo en la Ley 18.775 y que fue introducido en DL N° 824 el primer al artículo 14 bis que dice lo siguientes:

Artículo 14 bis.- Los contribuyentes obligados a declarar renta efectiva según contabilidad completa por rentas del artículo 20 de esta ley, **(13-a)** cuyos ingresos anuales por ventas, servicios u otras actividades de su giro en los últimos tres ejercicios no hayan excedido un promedio anual de 5.000 unidades tributarias mensuales, y que no posean ni exploten a cualquier título derechos sociales o acciones de sociedades, ni formen parte de contratos de asociación o cuentas en participación en calidad de gestor, podrán optar por pagar los impuestos anuales de primera categoría y global complementario o adicional, sobre todos los retiros en dinero o en especies que efectúen los propietarios, socios o comuneros, y todas las cantidades que distribuyan a cualquier título las sociedades anónimas o en comandita por acciones, sin distinguir o considerar su origen o fuente, o si se trata o no de sumas no gravadas o exentas. En todo lo demás se aplicarán las normas de esta ley que afectan a la generalidad de los contribuyentes del impuesto de primera categoría obligados a llevar contabilidad completa. Para efectuar el cálculo del promedio de ventas o servicios a que se refiere este inciso, los ingresos de cada mes se expresarán en unidades tributarias mensuales según el valor de ésta en el respectivo mes **(13-b)** y el contribuyente deberá sumar, a sus ingresos, los obtenidos por sus relacionados en los términos establecidos por el artículo 20, N° 1, letra b), de la presente ley, que en el ejercicio respectivo se encuentren acogidos a este artículo. **(13)**

¹ www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/legislacion/basica/dl824.doc

Cuando los contribuyentes acogidos a este artículo pongan término a su giro, deberán tributar por las rentas que resulten de comparar el capital propio inicial y sus aumentos con el capital propio existente al término de giro.

Los contribuyentes que se acojan a lo dispuesto en este artículo no estarán obligados a llevar el detalle de las utilidades tributarias y otros ingresos que se contabilizan en el Registro de la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría y Utilidades Acumuladas, practicar inventarios, aplicar la corrección monetaria a que se refiere el artículo 41, efectuar depreciaciones y a confeccionar el balance general anual².

Los contribuyentes acogidos a este régimen que dejen de cumplir con los requisitos establecidos en el inciso primero, deberán volver al régimen tributario general que les corresponda, sujetos a las mismas normas del inciso final, pero dando el aviso al Servicio de Impuestos Internos en el mes de enero del año en que vuelvan al régimen general.

Los contribuyentes, al iniciar actividades, podrán ingresar al régimen optativo si su capital propio inicial es igual o inferior al equivalente de 1.000 unidades tributarias mensuales del mes en que ingresen. Los contribuyentes acogidos a este artículo quedarán excluidos del régimen optativo y obligados a declarar sus rentas bajo el régimen del Impuesto a la Renta, a partir del mismo ejercicio en que: (i) sus ingresos anuales por ventas, servicios u otras actividades de su giro superan el equivalente de (7.000 unidades tributarias mensuales). (ii) sus ingresos anuales provenientes de actividades descritas en los numerales 1 o 2 del artículo 20 de esta ley, superen el equivalente a 1.000 unidades tributarias mensuales. Para estos efectos, **(18-g)** se deberán aplicar las normas del inciso segundo y tercero de este artículo, como si hubiesen puesto término a su giro el 31 de diciembre del año anterior. **(18)**

² www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/legislacion/basica/dl824.doc

Los contribuyentes que hayan optado por este régimen solo podrán volver al que les corresponda con arreglo a las normas de esta ley después de estar sujetos a lo menos durante tres ejercicios comerciales consecutivos al régimen opcional, para lo cual deberán dar aviso al Servicio de Impuestos Internos en el mes de octubre del año anterior a aquél en que deseen cambiar de régimen. Estos contribuyentes y los que se encuentren en la situación referida en el inciso noveno de este artículo, deberán aplicar las normas de los incisos segundo y tercero como si pusieran término a su giro al 31 de diciembre del año en que den aviso o del año anterior, respectivamente, pagando los impuestos que correspondan o bien, siempre que deban declarar según contabilidad completa, registrar a contar del 1º de enero del año siguiente dichas rentas en el fondo de utilidades tributables establecido en la letra A) del artículo 14 como afectas al impuesto global complementario o adicional, sin derecho a los créditos de los artículos 56, número 3), y 63.(19) Asimismo, estos contribuyentes sólo podrán volver al régimen opcional de este Artículo después de estar sujetos durante tres ejercicios comerciales consecutivos al sistema común que les corresponda. (20) (21).³

Por conclusión, es un beneficio tributario que pueden utilizar los contribuyentes obligados a declarar renta efectiva según contabilidad completa, por las rentas del artículo 20 de la Ley de la Renta.

Más adelante para el año 2010 se incorpora otro artículo conocido como artículo 14 Quarte que se presentó en la Ley 20.455 y que dicho artículo dice lo siguientes:

Artículo 2º.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1º del decreto ley N° 824, de 1974:

1) Incorporase, a continuación del artículo 14 ter, el siguiente artículo 14 quitar:

“**Artículo 14 Quarte.-** Los contribuyentes obligados a declarar su renta efectiva según contabilidad completa por rentas del artículo 20 de esta ley, que

³ www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/legislacion/basica/dl824.doc

cumplan los siguientes requisitos, estarán exentos del Impuesto de Primera Categoría en conformidad al número 7° del artículo 40:

a) Que sus ingresos totales del giro no superen, en cada año calendario, el equivalente a 28.000 unidades tributarias mensuales.

Para calcular estos montos, los ingresos de cada mes se expresarán en unidades tributarias mensuales según el valor de ésta en el respectivo mes y el contribuyente deberá sumar a sus ingresos los obtenidos por sus relacionados en los términos establecidos por los artículos 20, N° 1, letra b), de la presente ley, y 100 letras a), b) y d) de la ley N° 18.045, que en el ejercicio respectivo se encuentren acogidos a este artículo;

b) No poseer ni explotar, a cualquier título, derechos sociales o acciones de sociedades, ni formar parte de contratos de asociación o cuentas en participación, y;

c) Que en todo momento su capital propio no supere el equivalente a 14.000 unidades tributarias mensuales.

Los contribuyentes deberán manifestar su voluntad de acogerse al régimen contemplado en el presente artículo, al momento de iniciar actividades o al momento de efectuar la declaración anual de impuestos a la renta. En este último caso la exención se aplicará a partir del año calendario en que se efectúe la declaración.

Los contribuyentes acogidos a este artículo que dejen de cumplir con alguno de los requisitos a que se refiere el inciso primero, circunstancia que deberá ser comunicada al Servicio de Impuestos Internos durante el mes de enero del año calendario siguiente, no podrán aplicar la exención establecida en el número 7° del artículo 40, a partir del año calendario en que dejen de cumplir tales requisitos. En tal caso, no se podrá volver a gozar de esta exención sino a partir del tercer año calendario siguiente⁴.”

⁴ www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/legislación/.../Ley_20455.doc

Por consiguientes en este nuevo artículo, nos entrega un nuevo régimen de tributación, el cual consiste en un régimen de exención de una parte del Impuesto de Primera Categoría a pagar, a la cual podrá optar la pequeña y mediana empresa.

1.3.1. Análisis del 14 bis y 14 quarte

Antes de llegar a explicar sobre el régimen del 14 Ter, se debe analizar los orígenes ya que antes de implementar este régimen existía otro que era conocido como 14 Bis que después de algunos años nace el 14 Quarte.

El artículo 14 bis la primera vez fue introducido en el D.L. N° 824 en el año 1989, en virtud de la Ley N° 18.775 que modifica la ley sobre impuesto a la renta, y otras normas de carácter tributario. En cual se presentó como proyecto Ley el 21 de diciembre del 1988 se presenta a la cámara en cual se incorpora el artículo 133 y 6° Transitoria y que dice lo siguientes:

ARTICULO 133 -oN°2. Las normas contempladas en el artículo 14 bis, que se desean agregar por medio de este número, tienen por objeto establecer un régimen especial opcional que permitirá a las personas que opten por dicho régimen beneficiarse con una considerable simplificación en los procedimientos tributarios necesarios para la determinación y declaración de los impuestos de primera categoría, global complementario o adicional. Este régimen consiste en considerar que todos los retiros que efectúen de las empresas sus propietarios, socios y comuneros, y todas las cantidades que a cualquier título distribuyan las sociedades anónimas y en comandita por acciones, corresponden a rentas gravadas con los referidos impuestos, sin considerar su origen o fuente o si se trata o no de capital o sumas no gravadas o exentas. De este modo, estos contribuyentes no tendrán necesidad de determinar para efectos tributarios los resultados anuales de ganancias o pérdidas de sus empresas, evitándose efectuar balances, inventarios, la correcciones monetaria anual y liberándose de tener que llevar el registro de utilidades tributarias. En todo aquello que no resulta expresamente modificado por este artículo 14 bis, deberá aplicarse a estos contribuyentes todas las normas que sean aplicables a los contribuyentes señalados en el artículo 20 bis. Al término de giro de la empresa se gravarán las rentas que no se hayan retirado, determinándose

su monto por la comparación entre el capital propio inicial y sus aumentos, reajustados, y el capital propio existente al término de giro.

ARTÍCULO 6° TRANSITORIO: Este artículo transitorio resuelve el problema que presentan los impuestos de primera categoría ya pagados por sumas que al incorporarse al régimen señalado en el nuevo artículo 14 bis, quedarán afectos a dicho impuesto en los retiros, produciéndose una doble tributación que se evita otorgando el crédito equivalente al monto de los impuestos pagados⁵.

Años más tarde para el año 1990, el gobierno modificó dicho artículo en la Ley N° 18.985, publicada el 28 de junio de 1990, que estableció norma en la reforma tributaria que dice lo siguiente:

3.- En el artículo 14 bis:

a) Sustitúyase el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 14 bis.- Los contribuyentes obligados a declarar renta efectiva según contabilidad completa por rentas del artículo 20 de esta ley, cuyos ingresos por ventas, servicios u otras actividades de su giro, no hayan excedido un promedio anual de 3.000 unidades tributarias mensuales en los tres últimos ejercicios, podrán optar por pagar los impuestos anuales de primera categoría y global complementario o adicional, sobre todos los retiros en dinero o en especie que efectúen los propietarios, socios o comuneros, y todas las cantidades que distribuyan a cualquier título las sociedades anónimas o en comandita por acciones, Sin distinguir o considerar su origen o fuente, o si se trata o no de sumas no gravadas o exentas. En todo lo demás se aplicarán las normas de esta ley que afectan a la generalidad de los contribuyentes del impuesto de primera categoría obligados a llevar contabilidad completa. Para efectuar el cálculo del promedio de ventas o servicios a que se refiere este inciso, los ingresos de cada mes se expresarán en unidades tributarias mensuales según el valor de ésta en el respectivo mes.

⁵ <https://www.leychile.cl/Navegar/scripts/obtienearchivo?id.../10221.../HLRentaArt14bis>

Los contribuyentes acogidos a lo dispuesto en el inciso primero, que en los últimos tres ejercicios comerciales tengan un promedio anual de ventas, servicios u otros Ingresos de su giro, superior a 3.000 unidades tributarias mensuales, deberán volver al régimen tributario general que les corresponda, sujetos a las mismas normas del inciso final, pero dando el aviso al Servicio de Impuestos Internos en el mes de enero del año en que vuelvan al régimen general.";

Los contribuyentes, al iniciar actividades, podrán ingresar al régimen optativo si su capital propio inicial es igual o inferior al equivalente de 200 unidades tributarias mensuales del mes en que ingresen. Dichos contribuyentes quedarán excluidos del régimen optativo si en alguno de los tres primeros ejercicios comerciales, sus ingresos anuales superan el equivalente de 3.000 unidades tributarias mensuales. Para estos efectos, los ingresos de cada mes se expresarán en unidades tributarias mensuales según el valor de ésta en el respectivo mes⁶.

Con el tiempo se ha visto modificando en cual el año 1997, publicado el 30 de julio 1997, modificada por la Ley 19.506 y propone lo siguientes

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1º del decreto ley N° 824, de 1974:

1.- Sustitúyase en el inciso final del artículo 14 bis el párrafo: "Estos contribuyentes deberán pagar los impuestos que resulten aplicando las normas de los incisos segundo y tercero de ese artículo, como si pusieran término a su giro al 31 de diciembre del año en que den el aviso.", por el siguiente: "Estos contribuyentes y los que se encuentren en la situación referida en el inciso noveno de este artículo, deberán aplicar las normas de los incisos segundo y tercero como si pusieran término a su giro al 31 de diciembre del año en que den aviso o del año anterior, respectivamente, pagando los impuestos que correspondan o bien, siempre que deban declarar según contabilidad completa, registrar a contar del 1º de enero del año siguiente dichas rentas en el fondo de utilidades tributables establecido en la

⁶ <https://www.leychile.cl/Navegar/scripts/obtienearchivo?id.../10221.../HLRentaArt14bis>

letra A) del artículo 14 como afectas al impuesto global complementario o adicional, sin derecho a los créditos de los artículos 56, número 3), y 63⁷."

Como se pudo ver esta nueva modificación del artículo está hablando sobre pago de impuesto que le corresponda a pagar siempre cuando cumpla con los requisitos.

Otra modificación se dio a conocer para el año 2007, publicada para el 21 de febrero 2007 en la Ley 20.170, que estableció el régimen simplificado para la determinación de pago impuesto a la renta de los pequeño contribuyente, que el gobierno lo vio incentivo de ayudarlo en los cambio que se ha producido en la economía del país ya que vio un fuerte potencial en el crecimiento del país. En dicho modificación estableció un nuevo régimen de simplificación que consiste es que liberar en llevar contabilidad completa (Balance, aplicación de corrección monetaria, confección del libro Fut, etc.) por lo cual se concentraría en llevar un libro de compra y venta para el control del IVA y un libro de remuneraciones, es decir, un libro de egreso e ingreso de la pequeña empresa.

También establece una tasa fija de PPM (Pago Provisionale Mensual) que es de 0,25% de las ventas brutas mensuales, ya que ayudaría en simplificar en cálculo de la tasa y reducción de pago de objeto de devolución.

Otro casa que se menciona que se mantiene la tributación integrada entre el impuesto de 1era categoría y los impuestos personales ya que así se evita la doble tributación.

En cual cualquier contribuyente se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo se puede incorporar y también puede salir voluntariamente.

En cual, hubo muchas discusiones en el congreso para una nueva modificación del artículos 14 bis, por el cual entre muchas debates le llevo por incorporado otro artículo que es el 14 Ter, para así estar más completo y ayudar a las Pymes para así simplificar sus tratamiento tanto contables como sus tributación.

Por consiguiente dicho artículo se estableció en la siguiente manera.

⁷ <https://www.leychile.cl/Navegar/scripts/obtienearchivo?id.../10221.../HLRentaArt14bis>

Proyecto de Ley:

Agrégase, a continuación del artículo 14º bis.-, el siguiente artículo 14º ter, nuevo:

"Artículo 14º ter.- Los contribuyentes obligados a declarar renta efectiva según contabilidad completa por rentas del artículo 20 de esta ley, podrán acogerse al régimen simplificado que se establece en este artículo, siempre que den cumplimiento a las siguientes normas:

1.- Requisitos que deben cumplir cuando opten por ingresar al régimen simplificado:

a) Ser empresario individual o estar constituido como empresa individual de responsabilidad limitada;

b) Ser contribuyente del Impuesto al Valor Agregado;

c) No tener por giro o actividad cualquiera de las descritas en el artículo 20 números 1 y 2, ni realizar negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo las necesarias para el desarrollo de su actividad principal;

d) No poseer ni explotar a cualquier título derechos sociales o acciones de sociedades, ni formar parte de contratos de asociación o cuentas en participación en calidad de gestor, y

e) Tener un promedio anual de ingresos de su giro, no superior a 3.000 unidades tributarias mensuales en los tres últimos ejercicios. Para estos efectos, los ingresos de cada mes se expresarán en unidades tributarias mensuales según el valor de ésta en el mes respectivo. En el caso de tratarse del primer ejercicio de operaciones, deberán tener un capital efectivo no superior a 6.000 unidades tributarias mensuales, al valor que éstas tengan en el mes del inicio de las actividades.

2.- Situaciones especiales al ingresar al régimen simplificado⁸.

Las personas que estando obligadas a llevar contabilidad completa, para los efectos de esta ley, opten por ingresar al régimen simplificado establecido en este artículo, deberán efectuar el siguiente tratamiento a las partidas que a continuación se indican, según sus saldos al 31 de diciembre del año anterior al ingreso a este régimen:

⁸ <https://www.leychile.cl/Navegar/scripts/obtienearchivo?id.../10221.../HLRentaArt14bis>

- a) Las rentas contenidas en el fondo de utilidades tributables, deberán considerarse íntegramente retiradas al término del ejercicio anterior al ingreso al régimen Simplificado;
- b) Las pérdidas tributarias acumuladas, deberán considerarse como un egreso del primer día del ejercicio inicial sujeto a este régimen simplificado;
- c) Los activos fijos físicos, a su valor neto tributario, deberán considerarse como un egreso del primer día del ejercicio inicial sujeto a este régimen simplificado,
- d) Las existencias de bienes del activo realizable, a su valor tributario, deberán considerarse como un egreso del primer día del ejercicio inicial sujeto a este régimen simplificado.

3.- Determinación de la base imponible y su tributación.

- a) Los contribuyentes que se acojan a este régimen simplificado deberán tributar anualmente con el Impuesto de Primera Categoría y, además, con los Impuestos Global Complementario o Adicional, según corresponda. La base imponible del Impuesto de Primera Categoría, Global Complementario o Adicional, del régimen simplificado corresponderá a la diferencia entre los ingresos y egresos del contribuyente.

4.- Liberación de registros contables y de otras obligaciones. Los contribuyentes que se acojan al régimen simplificado establecido en este artículo, estarán liberados para efectos tributarios, de llevar contabilidad completa, practicar inventarios, confeccionar balances, efectuar depreciaciones, como también de llevar el detalle de las utilidades tributables y otros ingresos que se contabilizan en el Registro de la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría y Utilidades Acumuladas a que se refiere el artículo 14^o, letra A), y de aplicar la corrección monetaria establecida en el artículo 41^o.

Como se puede ver este artículo 14 ter se realizó ya que había mucha complicaciones para la Pymes para ingresar al 14 bis debido a que en ocasiones

⁹ <https://www.leychile.cl/Navegar/scripts/obtienearchivo?id.../10221.../HLRentaArt14bis>

puede superar sus venta y tener un buen año así también de baja presupuesto, pero como también estar pendiente que se realice todos los tratamiento contables dispuesto por la ley y además llevar los libro impuesto por el Servicios Impuesto Interno, ya que ello siempre está fiscalizando para que cumpla las norma impuesta por el gobierno para que esto contribuyente paguen sus impuesto correspondiente y no pagar multa o sanciones según corresponda.

Por lo cual para ingresar a este régimen 14 ter debe dar aviso al Servicio Impuesto Interno a partir del 1 de enero al 30 de abril del año que se quiere optar el régimen.

El caso de cambiarse se debe por lo menos estar en el 3 ejercicio comerciales consecutivos.

El contribuyente que debe abandonar el régimen por no cumplir los requisitos impuestos por la norma, debe dar aviso en cual periodo del año que se encuentre en régimen.

Como se dijo anteriormente, el contribuyente que debe abandonar el régimen es porque no está cumpliendo con los requintos impuestos en la norma que son los siguientes:

1. Que no está siguiendo los requisito impuesto por el artículo 14 ter
2. Que sus ingreso anuales promedio estén superando a los 3.000 Unidades Tributaria Mensuales en los últimos tres ejercicio
3. Que los ingresos en un ejercicio comercial estén superando a los 5.000 Unidades Tributaria Mensuales.

Por conclusión dicho artículo 14 bis quedo para el año 2010 de tal manera:

Artículo 14° bis.- Los contribuyentes obligados a declarar renta efectiva según contabilidad completa por rentas del artículo 20 de esta ley, cuyos ingresos anuales por ventas, servicios u otras actividades de su giro en los últimos tres ejercicios no hayan excedido un promedio anual de 5.000 unidades tributarias mensuales, y que no posean ni exploten a cualquier título derechos sociales o acciones de

sociedades, ni formen parte de contratos de asociación o cuentas en participación en calidad de gestor, podrán optar por pagar los impuestos anuales de primera categoría y global complementario o adicional, sobre todos los retiros en dinero o en especie que efectúen los propietarios, socios o comuneros, y todas las cantidades que distribuyan a cualquier título las sociedades anónimas o en comandita por acciones, sin distinguir o considerar su origen o fuente, o si se trata o no de sumas no gravadas o exentas. En todo lo demás se aplicarán las normas de esta ley que afectan a la generalidad de los contribuyentes del impuesto de primera categoría obligados a llevar contabilidad completa. Para efectuar el cálculo del promedio de ventas o servicios a que se refiere este inciso, los ingresos de cada mes se expresarán en unidades tributarias mensuales según el valor de ésta en el respectivo mes y el contribuyente deberá sumar, a sus ingresos, los obtenidos por sus relacionados en los términos establecidos por el artículo 20, N° 1, letra b), de la presente ley, que en el ejercicio respectivo se encuentren acogidos a este artículo. Cuando los contribuyentes acogidos a este artículo pongan término a su giro, deberán tributar por las rentas que resulten de comparar el capital propio inicial y sus aumentos con el capital propio existente al término de giro.

En el caso en que esta opción se ejercite después de la iniciación de actividades, el capital propio inicial se determinará al 1° de enero del año en que se ingresa a este Régimen y no comprenderá las rentas o utilidades sobre las cuales no se hayan pagado todos los impuestos, ya sea que correspondan a las empresas, empresarios socios o accionistas¹⁰.

Los contribuyentes que se acojan a lo dispuesto en este artículo no estarán obligados a llevar el detalle de las utilidades tributarias y otros ingresos que se contabilizan en el Registro de la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría y Utilidades Acumuladas, practicar inventarios, aplicar la corrección monetaria a que se refiere el artículo 41, efectuar depreciaciones y a confeccionar el balance general anual.

¹⁰ <https://www.leychile.cl/Navegar/scripts/obtienearchivo?id.../10221.../HLRentaArt14bis>

Los contribuyentes acogidos a este régimen que dejen de cumplir con los requisitos establecidos en el inciso primero, deberán volver al régimen tributario general que les corresponda, sujetos a las mismas normas del inciso final, pero dando el aviso¹¹ al Servicio de Impuestos Internos en el mes de enero del año en que vuelvan al régimen general.

Los contribuyentes que hayan optado por este régimen sólo podrán volver al que les corresponda con arreglo a las normas de esta ley después de estar sujetos a lo menos durante tres ejercicios comerciales consecutivos al régimen opcional, para lo cual deberán dar aviso al Servicio de Impuestos Internos en el mes de octubre del año anterior a aquél en que deseen cambiar de régimen.

El 14 Quarte se incorporó en año 2010 en la Ley N° 20.455 artículo N° 2, que consiste en que el contribuyente puede estar exento de pago del impuesto de Primera categoría siempre cuando cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentren obligados a declarar sus rentas efectivas de Primera Categoría según contabilidad completa.
- b) Que sus ingresos totales del giro no superen en cada año calendario un monto equivalente a 28.000 UTM
- c) No deben poseer ni explotar, a cualquier título, derechos sociales o acciones de sociedades, ni formar parte de contratos de asociación o cuentas en participación
- d) Finalmente, en todo momento el capital propio no debe superar el equivalente a 14.000 UTM. Para los efectos del cálculo de este límite, se debe considerar la UTM correspondiente al mes de diciembre de cada ejercicio.

Las sociedades de profesionales a que se refiere el inciso 3°, del N° 2, del artículo 42, de la LIR, aun cuando declaren en la Primera Categoría sobre la base de

contabilidad completa, no pueden acogerse a la exención analizada, pues tales contribuyentes no declaran rentas clasificadas en el artículo 20 de dicho texto legal¹².

Este artículo se implementó en una circular N° 63 que dice sobre la incorporación del este nuevo artículos en la Ley Impuesto a la Renta.

Para cuando salió este artículo se dio como ayuda a los microempresario, pequeña y mediana empresa en sentido en las Utilidades Reinvertida ya que son esta empresa que más invierte ya que sus negocios requieren de muchos trabajos para sostenerse en el tiempo, como también sustento económico para el país, ya que para muchos son un gran potencia para el crecimiento económico para nuestro país.

Se puede decir es una régimen que puede optar las pequeña y mediana empresa, por lo cual es otro ayuda que saco el gobierno para sí fomentar las Pymes que están creciendo en país y para así no perderlo a estos pequeños y mediano empresario ya que como dijimos anterior mente son una fuente principal de generación de empleo y con también en crecimiento económico y desarrollo del país.

Como se pudo analizar, estos dos artículos ante de derogarlo en esta nueva reforma, fue implementado para ayudar a los pequeños empresario para sacar sus proyecto adelante y así no irse a la bancarrota ya que sus costo igual son alto pero incentivándoles e incorporándole con nueva leyes para así tenga un nuevo tipo de tributación y registro contables para así no afectarlo a través del tiempo y así potencio para que siga creciendo como Pymes.

Por conclusión, estos dos artículos se derogan al artículo 14 ter o al 14 según como lo prefiere el contribuyente, para así ayudar el empresario pequeño para que salga

¹² http://www.sii.cl/renta/14_quater.html

adelante y no quedar estancado así que sigan creciendo ya que el gobierno lo ve como potencial crecimiento en desarrollo de la economía del país.

1.3.2 Regimen del 14 Ter

A través de los años cada vez Chile está creciendo tanto el económico como de población. También han surgido organismos del Gobierno para ayudar a la gente quiere emprender el negocios, son conocida como Mi pymes, que son pequeños empresario que inician sus negocio con algo pequeño como vestuario, almacenes (panadería, bazares,) zapatería, etcétera. Por el cual el gobierno a través de los años está ayudando esto pequeños empresario a que no vaya a la quiebra, ya que al hacer tan pequeño o mediano son lo que tiene más gasto comprado a lo que tiene una grande empresa puede tener en sentido de costo y gasto.

Por eso, atreves de un proyecto de ley presentado en 2012 como Reforma tributaria en cual atreves de los años y que el año 2014 incorporo en sus punto en la Reforma Tributaria un Nuevo régimen de para la Mi pymes que es conocido como REGIMEN SIMPLICACION DE CONTABILIDAD 14 TER, que se trata de ayudar a los empresario de pequeña y mediana empresa en simplificar sus contabilidades llevando solamente un libro de ingreso y egreso y además para el año 2017 eximirse del pago de impuesto de primera categoría.

Esta medida salió a la luz año 2015 y ha beneficiado a muchos contribuyentes de pequeña y mediana empresa ya que le ha facilitado en llevar sus contabilidades.

Dicha Régimen dice lo siguientes

Es un régimen optativo de tributación, del Artículo 14 Ter de la LIR, orientado a las pequeñas y micro empresas, que busca facilitar la tributación para los

contribuyentes de dicho segmento. Entre sus características encontramos las siguientes:

1. Permite llevar una contabilidad simplificada al liberar parcialmente de las obligaciones de la contabilidad completa (llevar libros de contabilidad, confeccionar balances, la aplicación corrección monetaria, efectuar depreciaciones, realización de inventarios, confección del registro FUT, etc.)
2. Tasa fija PPM en 0,25% de las ventas brutas mensuales.
3. Dedución inmediata como gastos de las inversiones y los inventarios.
4. La Renta Líquida Imponible se determina fácilmente (Ingresos menos egresos)¹³.

Para ser más explícito, este nuevo artículo 14 ter está compuesto por dos letras A y B, en cual la letra A) del Artículo 14 ter habla sobre la finalidad del régimen, es decir, quien se puede acogerse, como acogerse, las características, beneficios y quien no se puede acogerse.

La letra B habla sobre la eximición del pago de Impuesto de Primera Categoría a las Pymes acogida de la Letra A del 14 ter siempre que se trate de contribuyente exclusivamente de Impuesto Global Complementario y que esté cumpliendo las normas establecida en dicha ley. Además habla sobre la exención del Pago de Impuesto Adicional de los contribuyentes sin domicilio ni residencia en el país que presten servicio de publicidad a exteriores como también servicio de plataforma tecnológico de internet que estén establecida en el país y que no superen 100.000 Unidad de Fomento de su promedio de ingreso anuales de los 3 últimos años comerciales respectivamente del giro.

Para las medianas empresas, sus contribuyentes que declaren su renta efectiva según contabilidad completa y que estén a disposición de la Letra A o B del 14 ter podrá optar una deducción del 20% o 50%, según corresponda, de la renta liquididad Imponible que este invertida en la empresa, siempre cuando cumpla los requisito como la no superación de 100.000 unidad de fomento del promedio de ingreso

¹³ http://www.sii.cl/mipyme/14ter_regimen.htm

anuales de su giro en los tres último año comerciales y como también que cumpla con lo requisito establecido en la norma de dicha ley. Además es la suma de la deducción no podrá exceder de los 4.000 Unidad de Fomento.

Esta norma, establecido en dicho artículo 14 ter Letra B podrá regir a partir del 1° de enero del 2017.

Capítulo 2

2. Analisis del Regimen 14 Ter

2.1. Introducción

En este capitulo se hablara sobre en consiste el Regimen 14 ter de la ley 20.780 dando a conoce sus requitos, quien se puede incorporar, sus beneficio, etc, es decir hablando todo relacionado con dicho regimen. Ademas se dara un analisis de como era ante de reforma ya que habia dos articulos que esta relacionado con este regimen que son 14 bis y 14 quarte.

Por lo cual lo invitamos para que vea cual son los beneficio para la Pymes en esta nuevo regimen para ayudar en sus negocios.

2.2. Implementacion de la Ley 20.78

Primero salio el proyecto Ley en año 2012, por el presidente Sebastian Piñera que habla sobre una reforma tributaria en el cual abarca diferente punto para los contribuyente y su tributacion, en cual mas tarde en año 2014 es conocido como Ley 20.780 de reforma tributaria, en eso punto esta incoporada el Regimen 14 ter que es una ayuda para las Pymes del pais, en el cual se divido en 2 etapa.

La primera etapa se incorporo en año 2015-2016 en la articulo 2 transitorio Ley 20.780 que habla sobre los requisito para incorporace al regimen y cual seria los beneficio de dicho regimen

La segunda etapa se incorporara para el años 2017, apartir del 1 de enero 2017 que es un regimen permante y que esta incorporada en articulo 1° N°6 de la Ley 20.780 que consiste en la eximicion de pago de impuesto de 1er Categoria siempre cuando cumpla los requisito.

Como se puede ver en la incorporacion de dicho regimen, el gobierno estaria ayudando a estos contribuyente para tener un mejor negocion y prosperar en el tiempo, ya que según el gobiernos y tambien lo que pienso y con junto a las empresa grandes son las que ayudan en el crecimiento economico del pais.

2.3 PYMES

Cabe señalar, las Pymes son de gran ayuda para el crecimiento economico de nuestro pais como tambien las grandes empresa que existen en pais, por lo cual primero debemos sabe que es una pymes y cual es su finalidad para nuestro pais.

Pymes es una sigla, que significa Pequeña y mediana empresa, por lo cual el en la clasificacion se compones por Microempresario, pequeñas empresa y mediana empresa. Por ende, esta empresa surgen por persona que quiere emprender un negocio como por ejemplo un almacen , zapateria, pasteleria, restaurantes, panaderia, transportes de encomienda, tienda de ropas, etc, son negocia no requiere de tanto personal pero si de ayuda para seguir creciendo.

Por lo cual debemos señalar que la ley la define

La microempresa se compone de 1 a 9 trabajadores y que sus ingresos anuales de venta y/o servicio o de otra actividad del su giro no supere a los 2.400 unidades de Fomento (UF) a final del año calendario. Si por algún motivo aumenta sus trabajadores o supera el tope de ingresos anuales respecto a su giro pasaría a una pequeña o mediana empresa.

La pequeña empresa se compone de una estructura de 10 a 49 trabajadores y que sus ingresos anuales de venta y/o servicio o de otra actividad del giro que se encuentre entre 2.400 UF y 25.000 UF a final del año calendario, que no sea ni inferior ni superior a estos montos impuestos por la ley ya que si por motivo alguno se dejan de cumplir esta definición pasaría a mediana empresa.

La mediana empresa consiste en una composición de 50 a 199 trabajadores y sus ingresos anuales de venta y/o servicio o de otra actividad que sea pertinente al giro con tope entre 25.000 UF y 100.000 UF a final del año calendario. En caso de dejar de cumplir en esta norma pasaría a ser gran empresa.

También debemos destacar que la empresa de explotación de bienes raíces no agrícola, negocio inmobiliario o servicio financiero no se encuentran dentro de la clasificación como Pymes como también la empresa que tenga el 30% de su capital en empresas que cotizan en bolsa, que sea filiales de ellas.

Por ende, el gobierno dio a conocer un sistema de ayuda para las pymes que el régimen 14 ter impuesto en la ley de Impuesto a la Renta Decreto Ley 824, artículo 14 ter, que ayudaría en sentido tanto tributario como contable.

Esta empresa si quieren la acogen ya que más bien es un régimen alternativo para aquellas pymes que este acogido a los anteriores artículos 14 bis o 14 cuarteto de la misma ley o bien puede tomar un régimen más general que es del artículo 14 de la misma ley.

Por consiguiente, esta alternativa da muchos beneficios pero también complicaciones ya que si se acogen deberá dejar de hacer muchas cosas que

anteriormente realizaba en su empresa o como tambien si es que ya esta acogido y por abc motivo la pierde debe acogerse al regimen general del articulo 14 ya que no esta cumpliendo lo estipula en dicho articulo 14 ter.

Por lo cual hay mucha controversia por este regimen de que si es una ayuda o no para las pymes ya que para muchos gente que sabe del tema y no ven bien si esto es una ayuda o no para esta pymes.

Por eso debemos señalar en caso de elegir este regimen, que la empresa no dejar realizar los conductos regulares de tratamiento contables y tributaria como por ejemplo el registro del FUT, ya que si es que abandona el regimen o lo pierde la los organismo impusto por la ley se lo puede pedir para la incorporacion a regimen general del articulo 14.

2.4. 14 Ter Contabilidad simplificada para mipymes

El regimen de simplificacion estaba establecido el articulo 14 bis y 14 ter de la Ley Impuesto a la Renta (DL 824), que luego la implementario en uno solo articulo que es el nuevo 14 ter Letra A Contabilidad simplificada para la microempresa y pequeña y mediana empresa mas comocida como Pymes.

Como se dijo anteriormente este regimen modifica al anterior articulo 14 ter letra A, que su mision es fomentar la inversion, capital de trabajo y liquidez, como apoyo para micro, pequeña y mediana empresa para que sigan creciendo. Ademas este deroga los articulos 14 bis y 14 quarte de dicha ley, en virtud a este nuevo 14 ter, con la finalidad de incentivo a las Pymes.

Este regimen, rigio a partir del 1 de enero 2015 y que concluire a partir del 1 de enero 2017 con nuevos beneficios.

Este régimen consiste en llevar contabilidad y tributación simplificada, es decir, llevar un tratamiento contable como tributario más simplificado como por ejemplo estar liberado de llevar contabilidad completa que es normal que toda empresa debe llevar de acuerdo a la ley como los Balance, libros contables y tratamiento contables como el Fut y Corrección Monetaria, etc. Para esto la ley le impone para este régimen liberar de llevar contabilidad completa por lo cual solamente estaría llevando para la contabilidad un libro de ingreso e egreso para determinación de impuesto que más bien un libro de caja y los contribuyentes de IVA deben solamente llevar los libros de compra y venta según los giros correspondientes.

Por término de tributación simplificada nos estamos refiriendo que la ley impuso como regla general que la determinación de la Base Imponible para los pagos de Impuesto de Primera Categoría y Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional solamente que son las diferencias entre los ingresos percibidos por el giro y los ingresos pagados. En caso de ser positiva el contribuyente tuvo utilidad tributable, la empresa debe pagar los Impuestos de Primera Categoría y el dueño el Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según corresponda. En caso de obtener pérdida tributaria, para el año siguiente pasa como un egreso para su deducción.

Por consiguiente, este régimen estará completo, en su finalidad para el año 2017 ya que incluirá otro de sus beneficios que es sobre la exención del pago de Impuesto de Primera Categoría siempre que cumpla los requisitos señalados en la letra A de artículo 14 ter.

Esta es una de las etapas para la conclusión del artículo 14 ter que lo contempla en la letra B del artículo 14 ter.

2.4.1. Antes y despues de Reforma

Antes de este nuevo regimen, se puede decir ante de reforma habia tres regimen que los contribuyente se podia acorgerse, según como le acomoda y según su empresa que era el articulo 14 bis, 14 ter y 14 quarte que esta descrito en la Ley Impuesto a la Renta (Decreto Ley 824)

En Primero salio el 14 bis que es un sistema de simplificacion tributacion y generar los pago correspondiente del el Impuesto de Primera Catergoria o el Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según que le corresponda. Otra de materia que se ve este articulo era lo que afecta la base imponible son los siguientes:

- ❖ Retiro
- ❖ Dividendo
- ❖ Renta acumulada en termino de giro

Y conjunto a la determinacion de la base imponible que implica los retiros o distribucion , la tasa de PPM es la misma tasa que se aplica para el Impuesto de Primera Categoria. Esto contribuyento no podria eximirse del pago de impuesto de Primera categoria según el articulo 40 N° 6 de la Ley Impuesto a la Renta. Tambien sobre liberaciones de contables como cofeccion anual de inventario o balance como tambien los tratmiento de correccion monetaria y depreciacion de los activos fijo, esto solo se realiza cuando hay termino de giro o salen del regimen. En cual para los ingreso lo requisito era los siguientes:

1. Contribuyente que declare renta efectiva según contabilidad completa.
2. Que los promedio anuales de ingreso no superen 5.000 UTM los tres ultimos ejercicio consecutivos.
3. Inicio de Actividad capital efectivo igual o inferior a 1.000 UTM

Esto era algunos requisito para ingresar al regimen 14 bis y todo se debe expresar en UTM(Unidad tributacion mensual)

Luego sale el 14 Ter se trata en llevar un regimen simplificado en contabilidad la base imponible se determina atraves de ingreso menos egreso, en cual los ingreso

son todo lo que percibe la empresa dando lo mismo su origen y fuente y los egreso se considere todos los pagos que realiza la empresa menos las activos que se depresian. La tasa PPM queda fija un 0,25%. En sentido contables se libara las siguientes obligaciones:

- I. No llevar contabilidad completa
- II. No confeccionar balance ni inventario
- III. No llevar el registro de FUT
- IV. No aplicar la correccion monetaria y ni depreciacion de activo fijo.

Para concepto de ingreso al regimen esto debe ser empresa individual o EIRL, ser contribuyente de IVA, que su promedio ingreso anual no supere los 5.000 UTM de los tres ultimos ejercicio consecutivos, en inicio de actividades su capital ser igual o inferior a 6.000 UTM. Para ingresa al regimen debe dar aviso al sii entre 1 de enero al 30 de abril del año calendario que se ingresa al regimen. En sentido de FUT se da por retira al finalizar el ultimo ejercicio ante de ingresa al regimen y se existe perdida se llevara como egreso en año siguiente se adopta el regimen.

Por ultimo esta el articulo 14 Quarte que dice que todo bajo el regimen simplificado se podria eximir de pago de impuesto de primera categoria siempre que cumpla los requisito establecido en dicho articulo. Tambien dice sobre la tasa fija de PPMO es de 0.25% sobre los ingreso mensuales de sus actividades. Si deja de cumplir con los requisito no prodra gozar con lo respecto a la exencio de pago de impuesto de primera categoria sino a partir del tercer año calendario siguientes.

Esto se debe dar aviso en enero del mismo año que se dejar de cumplir con los requisitos.

Para seguir ayudarlos, entonce para el año 2012 salio una reforma que modifica dichos articulos 14 Bis y 14 Quarte que dice bajo a los anteriores regimen podran podra optar por el regimen del Articulo 14 Ter, que se trata en ves de llevar contabilidad completa podria simplificar sus contabilidad para asi no estar tan complicado confeccionado los balance al final del año y llevar libro Fut, aplicar correccion monetaria a sus activo fijo, etc.

2.4.2. Quien se puede incorpora al regimen

Para acogerse a este regimen debe cumplir con los siguientes requisitos

1. Ser contribuyente de la Primera Categoría y que tributen el Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional.
2. Los contribuyente que inicio de actividad, su capital efectivo debe ser menor o igual 60.000 Unidad de Fomento en su primer día del mes en que incia su actividades.
3. Ser contribuyente de IVA
4. Ser persona natural (empresario individual) o empresa individual de responsabilidad limitada (EIRL)
5. El contribuyente debe tener un promedio anuales de ingreso no superior a 5.000 unidad tributaria mensuales (UTM) en los tres ultimos ejercicio comerciales.

Dicho contribuyente no podrá exceder del 50.000 unidad de fomento (UF) en su promedio anual de ingreso en lo de percibir o devengar por venta y servicio de su giro o actividades en los últimos tres de ejercicio comerciales. En respecto, que ninguno de los años siguientes puede supera de 60.000 UF en su de ingreso anual de venta sino tendrá que abandonar el régimen.

Cabe de destacar, que los contribuyente acogido al anterior 14 ter hasta el 31 de diciembre del 2014, la ley lo acoge de inmediateamente a este nuevo régimen.

Debemos señalar también, los contribuyentes acogidos al régimen del 14 bis y 14 Quarte también se puede acogerse a este nuevo régimen 14 ter.

Estos requisito están contemplado en el nuevo artículo 14 ter letra A.

2.2.3. Como se ingresa

- Cuando inicia actividades, dentro de los 2 meses siguientes, debe informarlo en el Formulario 4415 que se presenta en la Unidad respectiva o bien por Internet.
- Desde el **1° de enero al 30 de abril**, ingrese en sii.cl, menú Registro de Contribuyentes o en el menú de Renta, opción Inscripción artículo 14Ter o presente el Formulario 3264 en la Oficina del SII correspondiente a su domicilio.

Consideraciones para ingresar al régimen simplificado de Tributación 14 Ter

Al cambiar desde un régimen de renta efectiva con contabilidad completa al régimen simplificado del 14 Ter letra A), los contribuyentes deben entender retiradas todas las cantidades que se encuentren en su FUT, para efectos de aplicar el Impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda.

Sin embargo, podrán optar por:

a) Considerar esta suma como un ingreso diferido que debe tributar hasta en 5 años y reconocer un crédito por IDPC que tiene derecho las utilidades acumuladas en el FUT y FUR. Tal crédito podrá seguir siendo imputado en contra del IDPC que deba pagar el contribuyente a partir del año de incorporación al régimen simplificado.

b) Aplicar un impuesto sustitutivo con tasa fija de 32% o tasa variable menor si se cumplen ciertos requisitos. . Consideraciones para salirse del régimen simplificado de Tributación 14 Ter¹⁴.

¹⁴ http://www.sii.cl/portales/reforma_tributaria/sistemasimplificado14ter.html

Requisito se debe tomar en cuenta al entrar al régimen:

- Haber realizado y mantener vigente el trámite de inicio de actividades.
- Calificar como contribuyente de Primera Categoría, estando obligado a declarar renta efectiva según contabilidad completa por rentas del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- Ser contribuyente del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Ser empresario individual o Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL).
- No tener por giro o actividad cualquiera de las descritas en el artículo 20, números 1 (rentas inmobiliarias) y 2 (rentas de capitales mobiliarios), de la Ley sobre Impuesto a la Renta, salvo las necesarias para el desarrollo de su actividad principal.
- No poseer ni explotar, a cualquier título, derechos sociales o acciones de sociedades, ni formar parte de contratos de asociación o cuentas en participación en calidad de gestor.
- Tener un promedio anual de ingresos de su giro no superior a las 5.000 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) en los tres últimos ejercicios. Para estos efectos, los ingresos de cada mes se expresarán en UTM, según el valor de esta en el mes respectivo.
- Si se trata del primer ejercicio de operaciones, la MIPYME deberá tener un capital efectivo no superior a 6.000 UTM, según el valor de esta en el mes en que se dé aviso de Inicio de Actividades¹⁵.

¹⁵ http://www.sii.cl/mipyme/14ter_regimen.htm

2.4.4. Quien no puede acogerse al régimen

Los contribuyentes que obtengan ingresos de bienes raíces no agrícolas, rentas de capitales mobiliarios, por contratos de asociación o cuenta en participación, o por acciones, derechos sociales y fondos de inversión, que en conjunto superen el 35% de sus ingresos brutos totales.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por acciones, derechos sociales y fondos de inversión, que en conjunto superen el 20% de sus ingresos brutos totales.

Las contribuyentes cuyo capital pagado pertenezca en más de un 30% a socios o accionistas que sean sociedades con cotización bursátil o a empresas que sean filiales de éstas últimas sociedades¹⁶.

¹⁶http://www.sii.cl/portales/reforma_tributaria/sistemasimplificado14ter.html

2.4.5. Como se sale del régimen

El Contribuyente deberá salirse del régimen en las siguientes situaciones:

- Cuando deje de cumplir algunos de los requisitos para ingresar al mismo.
- Cuando los ingresos promedio, por segunda vez excedan del límite de 50.000 UF.

En estos casos, deberá abandonar el régimen, dando aviso entre el **1 de enero y el 30 de abril del año siguiente** en que deje de cumplir el requisito, a través de Internet o en la Oficina del SII correspondiente a su domicilio mediante el Formulario 3265.

Cabe destacar que el contribuyente que se retire del régimen, porque dejó de cumplir alguno de los requisitos, debe mantenerse en él hasta el 31 de diciembre del año en que dejó de cumplir los requisitos.

Por otro lado, se puede retirar voluntariamente, solo si ha permanecido al menos 5 años consecutivos en dicho régimen. Deberá informar al SII entre el 1° de enero y el 30 de abril del año en que desee abandonar el régimen¹⁷.

¹⁷ http://www.sii.cl/portales/reforma_tributaria/sistemasimplificado14ter.html

2.4.6. Mecanica de Calculo

Para su cálculo deberá tenerse presente lo siguiente:

- Los ingresos del giro comprenderán todas las cantidades o sumas provenientes de ventas, exportaciones, servicios u otras operaciones que conforman el giro del contribuyente, ya sea, gravadas, no gravadas o exentas del Impuesto al Valor Agregado del D.L. N° 825 de 1974, excluyendo el IVA recargado en las operaciones afectas a dicho tributo, como también los demás impuestos especiales, adicionales o específicos que se recarguen en el precio del producto o servicio que corresponda. En consecuencia, sólo se considerarán los ingresos del giro, esto es, los que provienen de la actividad habitual del contribuyente, excluyéndose aquellos que sean extraordinarios o esporádicos, como ocurre en los originados en ventas de activo inmovilizado o ganancias de capital, siempre que en este último caso, no se encuentre dentro del giro de la empresa.
- Deberán considerarse tanto los ingresos percibidos, como devengados por el contribuyente en el ejercicio comercial respectivo. Se reitera que para el cómputo de estos límites deben considerarse todos los ingresos del giro, sea que se hayan percibido o devengado durante el año comercial respectivo, a diferencia de los ingresos que deben computarse para el cálculo de la base imponible, en la cual como regla general sólo se consideran los ingresos percibidos, y excepcionalmente los ingresos devengados en aquellos casos especiales en que la LIR así lo establece, de acuerdo a lo que se señala en la letra E) de la circula 69 de 2014.
- No importa si en alguno de los ejercicios comerciales consecutivos o en algunos meses de ellos no se efectuaron ventas o servicios o no se obtuvieron otros ingresos del giro.
- El monto neto de las ventas, servicios u otros ingresos del giro de cada mes, se debe convertir a su valor en UF, dividiendo la suma de dicho monto mensual, por el valor que tenga la citada unidad el último día del mes respectivo.

- Para el cálculo del límite máximo de 50.000 UF o 60.000 UF, según corresponda, el contribuyente deberá sumar a sus ingresos, los obtenidos por sus entidades relacionadas en el ejercicio respectivo¹⁸.

¹⁸ http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/renta/001_002_6680.htm

2.4.7. Manejo del F29 y F50 y F22

Para el formulario 22 se incorporo una linea para este nuevo regimen para que asi los contribuyente ponga su tributacion que le corresponda.

En cual para identificarla le hemos puesto color para asi nombre un por una asi explicar detalladamente cada codigo y como se usa.

	Rentas propias determinadas según contabilidad simplificada, planillas, contratos y otras rentas.	954		955	
	Rentas por participación en sociedades que determinen rentas según contabilidad simplificada, planillas, contrato y otras rentas.	956		957	
5	Rentas obtenidas de contribuyentes acogidos a letra A del artículo 14 Ter (Propias y por Participaciones en Sociedades).	958		959	
	Total Rentas determinadas según código [604]= códigos [954]+[956]+[958] y código [109]= códigos [955]+[957]+[959].	604		109	+

La nueva linea es el numero 5 con los siguieste codigo a incorpora
954- 955, 956-957, 958-958 y 604-109

Para los Propietario de una empresa individual que no sea una IERL, se debe declara el total de la renta efectiva determindado por la empresa, en cual se declarar en codigo 955 y el Impuesto de Primera Categoria asociado a dicha renta se declarar en el codigo 954. Luego de colocar ambos montos a dichos codigos, se debe trasladar a los codigo 604 y 109 repectivamente, para asi computar y determinar la base imponible de los Impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda.

	Rentas propias determinadas según contabilidad simplificada, planillas, contratos y otras rentas.	954		955	
--	---	-----	--	-----	--

Para los propietario de una EIRL o que determine renta bajo este regimen que se refiere a esta linea, se debe declara el total de la renta efectiva determindado por la empresa, en cual se declarar en codigo 957 y el Impuesto de Primera categoria determinado en dicha renta, se debe declara en el codigo 956. Luego trasnpasarlo a la codigo 604 y 109 para definir dicha base imponible de los impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda.

	Rentas por participación en sociedades que determinen rentas según contabilidad simplificada, planillas, contrato y otras rentas.	956		957	
--	---	-----	--	-----	--

Por consiguiente, si dichos contribuyente que esta asociado o no a una EIRL, debe declara en ambos codigo según monto que corresponda y luego sumarlo , los Totales colocarlo en los codigo 604 y 109 para asi determinar dicha base imponible de los impuesto global complementario o adicional, según corresponda .

Para el Formulario 29, se genera propuesta de codigo para la declaracion de IVA, para estos contribuyente del 14 ter tenga que pagar los impuesto de acuerdo a la ley. Por lo cual hay nuevas medida en referente de IVA que son las siguientes:

- a. Se libera de impuesto a las compraventa de activo fijo.
- b. Postegracion del pago del IVA.

En el punto A. nos referimos que se puede libera de este impuesto que es el IVA, siempre cuando la operación de venta se realizo transcurridos los 36 mese.

Para el punto b, que nos referimos a las postegracion del IVA, puedes realizarse hasta dos meses de su procedencia, ya que pasar los dos meses, debe pagar obligatoriamente el IVA que postegro o si no debe pagarlo con multa hasta con saciones, ya que es de unos de los beneficio que entrega el regimen a los contribuyente de IVA.

Para cuando nos referimos al formulario 50, estos contribuyente debe declara este formulario ya que si aplica el impuesto sustitutivo en que la ley lo impone como unas de las opciones para dar por terminado el FUT lo debe declara en este formulario para que asi eliminar el FUT por completo de la empresa, ya que se da por retirada o distribuirda según como proceda los contribuyente en su manera de tratamiento del FUT.

2.4.8. Tributación del FUT

Para aquellos contribuyente acogido al a régimen 14 bis y 14 quarte que esta vigente al 31 de Diciembre 2014 podra mantener el procedimiento del Fut hasta 31.12.2016, pero contanto del 01.01.2017 el FUT queda postergado al ultimo nivel de imputacion de renta, sea bajo de régimen de renta atribuida o renta de régimen integracion parcial.

Por el cual los contribuyente se acogen a este régimen, para determinacion del FUT, existe dos alternativa de como terminar el FUT:

1-. Considerar como Ingreso Diferido las rentas pendiente de tributacion al 31.12.2014 o del año 2015 y reconocerlo como ingreso por 5 ejercicio comerciales seguidos desde el momento que se ingreso al régimen 14 Ter.

2-. Acogerse al Impuesto Unico Sustitutivo sobre el FUT Acumulado al 31.12.2014 o del año 2015, en cual se debe cumplir los siguientes requisitos

- a. El Impuesto Unico Sustitutivo pagarse hasta el 30.04.2016
- b. No ha obligacion de excluir pago de este impuesto cuando hay retiro o distribucion
- c. Se debe aplicar la tasa mas alta del Impuesto Globa Complementarios que lo haya afectado en los ultimos tres año tributario, poderando con lo de cada socio o accionista al 31.12.2014 o 31.12.2015, según como proceda.

Para el caso de cedacion de derecho o cuotas se debe utilizar a una tasa del 32%

Estas son las dos alternativa que el contribuyente debe elegir al momento que ingresa al régimen 14 ter para si determinar o dar por terminado su FUT

En caso de Perdida no se realiza nada y el contribuyente debe dar por enterador en sus declaracion de Impuesto que ha tenido perdida.

2.4.9. Tratamiento del PPM

Como se puede ver los Pagos Provisionales Mensuales conocido como PPM son unos pagos obligatoria a pagar toda empresa que genere venta tanto como bienes o servicio, que se debe declara el formulario 29 en los codigo 563, 115 y 62 que uno se debe declarar la venta neta mesuales(Codigo 563), debe colocar tasa asociada a dicha empresa(Codigo 115) y el codigo 62 se declara el PPM derminado por los respectivo codigo 563 y 115, con el fin de computar y determinar la declaracion de Iva a pagar.

Para cada contribuyente que debe declara el PPM que es un impuesto sobre las ventas netas anuales. Este impuesto se debe pagar dentro de los primero doce dia de cada mes, que van conjunto al pago del Iva y Retenciones de Impuesto (Formulario 29) que se puede pagar por caja (imprimiendo el cupon de pago) o atraves de internet.

La tasa de PPM puede ser variable o fija.

Para los contribuyente acogida a articulos 14 Bis, 14 Ter y 14 quarte es una tasa fija para la determinacion del PPM a pagar

Para los contribuyente que tributan en base de renta efectiva , es de una tasa variables y se debe calcular con tasa de año anterior, es decir sumando las tasas del año anterior y luego dividerla en 12 o desde que mes inicio actividad o los meses que se ejerciero la activada.

Por lo cual las la tasa fija del los articulos 14 bis, 14 ter y 14 quartes es de un 0,25% fija para todos los mese que ejercer sus ventas correspondiente y que la declara el formulario 29

Por consiguiente , para los contribuyente acogido a este nuevo regimen 14 ter la tasa de PPMO pasa de un 0,25% a 0,20%, en cual se reduce a un 0,5%, es una tasa fija para todos los mese que realicen sus actividad que le corresponda. Por ende para la tasa de PPM queda con un 0,25% fija para todos los meses cuando realice sus actividad de acuerdo al giro.

Para los caso que los contribuyente acogido al regimen 14 ter, que han tenido perdida tributaria en su año comercial podra suspender los pagos provisionales mensuales correspondiente según el articulo 90 de la Ley impuesto a la renta que señala lo siguientes:

Artículo 90: podrán suspender los pagos provisionales correspondientes a los ingresos brutos del primer trimestre del año comercial siguiente. Si la situación de pérdida se mantiene en el primer, segundo y tercer trimestre de dicho ejercicio comercial, o se produce en alguno de los citados trimestres, podrán suspender los pagos provisionales correspondientes a los ingresos brutos del trimestre siguiente a aquél en que la pérdida se produjo. Producida utilidad en algún trimestre, deberán reanudarse los pagos provisionales correspondientes a los ingresos brutos del trimestre inmediatamente siguiente¹⁹.

¹⁹ [Ley sobre Impuesto a la Renta](#) DL 824

2.4.10. Beneficios

Los Beneficio que se dan para este régimen son los siguientes:

- Exención de Impuesto de Primera Categoría

Este punto se refiere que partir del 1 de enero 2017 los contribuyente acogido al régimen 14 ter que sea exclusivamente contribuyente al Impuesto Global Complementario, podrá optar por eximirse del Pago de Impuesto de Primera Categoría siempre cuando cumpla con los requisito señalada por la ley.

En cual solo debe pagar el Impuesto Global Complementario según corresponda.

Para la determinación de impuesto solamente se debe señalar los ingresos percibidos y egreso nada más.

- Tasa reducida de PPMO

Como se habló en punto 2.2.9 que ha reducción de tasa fija de PPMO que pasa de un 0,25% a 0,20%

- Liberación de obligación de contable y tributaria

Esto es unos del beneficio que facilita en llevar la contabilidad de esta empresa que son las siguientes:

- No está obligado de llevar contabilidad completa
- Ni confeccionar balance ni inventario
- No deberá efectuar corrección monetario ni depreciación de activo
- Debe llevar un libro caja para señalar los egresos e ingresos que se realizan.
- Contribuyente de IVA debe llevar los libro compra y venta

- Contribuyente no afecto a IVA solamente un libro de egresos e ingresos

- Tributación Simplificada

Este beneficio se trata de cómo se determinara desde ahora la los Impuesto de Primera Categoría e Impuesto Global Complementario que según corresponda a pagar a estos contribuyente que están acogido a este régimen, en cual la base imponible se determinara a través de un régimen general que son solo ingresos percibido y los ingreso pagado por el contribuyente. Si es positivo se debe pagar, la empresa pagara el Impuesto de Primera Categoría y el dueño el Impuesto Global Complementario según corresponda. Y si fuera perdida, no se pagara ninguno de los Impuesto correspondiente a pagar, pero dicha perdida se debe tomar como egreso para el año siguiente.

2.4.11. Tributación del Régimen

Este regimen tiene una tributacion simplificada tanto como lo contables y lo tributario. Por ende, esta manera de llevar la contabilidad y lo tributaria es de una manera mas complicada ya que dejaria paracticar varios metodos que anterioridad realiza ya que la ley se lo imponia.

Esto contribuyente acogido a este regimen deben tributar anualmente con el Impuesto de Primera Categoria , pero en el caso de los dueños, socios, comuneros o accionista de la empresa que dicha empresa este acogida al regimen 14 ter estan afecto a al Impuesto Global Complementario o Impuesto adicional según como procedan, que esta señala en dicho articulo 14 ter letra A) numero 3.

Por otro lado tambien tambien, se debe señalar que la determiacion de la base imponible para la determinacion de impuesto, la ley, en esta caso del Servicio Impuesto Interno, impuso como regla general que se determinara a traves de los ingreso percibido por la empresa menos lo egreso pagado, como tambien debe incluir los ingreso devengado cuando corresponda del giro. A los que nos referimos es que se propone dicho regimen, se basara en los flujos disponibles o de caja de la empresa.

Por lo cual la ley define lo que es ingreso percibido y los egreso pagado que se presenta en la siguiente manera

Se consideraran como ingreso percibido:

- Que sean procedente del ejercicio comercial que se esta realizando
- Que sea de operaciones de venta, exportaciones y prestaciones de servicio que pueden ser afecta, exenta o no gravada con el impuesto al valor agregado
- Otros Ingreso que sea del giro o actividad procedente de la empresa
- Inversiones que se perciben durante el ejercicio, que se refiere la letra c) N° 3 pertinente de la letra A) del articulo 14 ter

En este punto nos referimos a los bienes raíces, capital inmobiliario, participaciones de contratos de asociación, derechos sociales y cuotas de fondos mutuos, pero no debemos agregar las enajenaciones de activo fijo que no se puedan depreciar como ingreso percibido.

- Ingreso devengado cuando hayan transcurrido un plazo de 12 meses, contando desde la fecha de la emisión. (Factura, Boleta, Documento según como proceda la operación).
- Los documentos que sean a plazo o cuota.

Se entenderá como egreso pagado:

- Compra, importaciones y prestaciones de servicio, que este afecta, exenta o no gravados con el impuesto al valor agregado.
- Los pagos de remuneraciones y honorarios.
- Intereses pagados.
- Impuesto pagado (que no sea de la ley Impuesto a la Renta)
- Pérdida de ejercicio anterior.
- Adquisición de activo fijo pagado (que no sea activo fijo que se pueden depreciar)
- Créditos de incobrable castigado que sea durante el ejercicio.

Todo este egreso procedente de la empresa deben cumplir con el requisito establecido en el artículo 31 de la ley Impuesto a la Renta.

En los casos de adquisición de bienes o servicios pagados en cuotas o plazos, solo se debe rebajar la que sea procedente durante el ejercicio.

Para los gastos menores no documentados, en los que se aceptará solo como egreso un 0.5% del ingreso percibido del ejercicio, con un tope de 1,5 UTM (Máximo) y 1 UTM (Mínimo) al finalizar cada ejercicio comercial.

Por consiguiente, debemos decir que la ley incluye todos los ingresos e egresos que proceden de la empresa, de lo mismo su origen o fuente, o que se tratara de una afectada o exenta de los impuestos que establece la ley.

Para la base imponible para la determinación de los impuestos global complementario o Impuesto adicional se determina como proporción de la base imponible del impuesto de Primera Categoría que le corresponda a cada dueño, socio o accionista, en proporción de que haya suscripto y pagado o enterado en capital de la sociedad o empresa. Para los comuneros la determinación de la base imponible son de acuerdo a su proporción en las cuotas de su bien.

Otro de los casos, es que no se puede deducir del Impuesto de Primera Categoría los créditos o rebajas por concepto de exenciones o franquicias tributarias, eso era parte del anterior artículo 14 ter, pero el nuevo 14 ter podrá rebajarse el crédito establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de Impuestos a la Renta.

Por lo cual, si sale positiva paga los impuestos correspondientes que serían el Impuesto de Primera Categoría y el Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, pero si sale negativo la diferencia, se determinará como pérdida tributaria y para el otro año pasa como un egreso y se debe reducir la base imponible.

Por lo general esta tributación se denomina "Tributación Simplificada", por lo cual es de una manera de ayuda para ser más llevadera la tributación que ellos mismos perciben y declaran.

Además debemos destacar a parte de la tributación que se libran de algunas obligaciones contables como por ejemplo:

- ✓ No llevar contabilidad completa
- ✓ No confeccionar balance ni realizar inventario
- ✓ No realizar el tratamiento de corrección monetario ni de depreciación de activo y de activo fijo según lo impuesto por la ley.

Por lo cual es de una manera más básica de llevar la empresa es sentido de contabilidad, por ende la ley determina que los contribuyentes de este régimen deben llevar solamente un libro de caja que mostrará de manera cronológicamente los ingresos e egresos realizados por la empresa o por el contribuyente según la empresa como proceda.

Como tambien los contribuyente de IVA solamente debe llevar los libro de compra y venta según como procedan, y lo contribuyente no afecta a IVA deben llevar solamente un libro de ingreso e egreso que realizan en su ejercicio correspondiente.

Como podemos ver, esta es la nueva tributacion para lo acogido a regimen 14 ter, pero en caso debe salir de este regimen ellos deben realizar la siguientes tratamiento para salir 100% de este regimen.

2.4.12. Como se pierde

Los contribuyente acogido a este regimen lo puede perder cuando no esten cumpliendo con los requisito impuesto en articulo 14 ter que son los siguientes:

Lo impuesto en articulo 14 ter en las siguientes letra:

- a) Ser empresario individual o EIRL
- b) Ser contribuyente del Impuesto al Valor Agregado mas conocido IVA
- c) Que su giro o actividad de la empresa no este de acuerdo al articulo 20 N° 1 y 2 o como tambien que no sea de giro inmobiliario o de sector financiero.
- d) Cuando no posee ni explote con titulo derecho sociales o acciones de sociedad ni formar parte de contrato de asociaciones o de participacion de calidad de gestor.
- e) Que su ingreso promedio anuales no superen a los 5.000 unidades tributaria mensuales en los 3 ultimo ejercicio comerciales.

En caso de superar los 5.000 UTM debe salir de inmediatamente del regimen y ir al regimen general que es de articulo 14 de ley Impuesto a la Renta y estar acogido a regimen de renta atribuida.

Si en un ejercicio comercial superan los 7.000 unidades tributaria mensuales tambien debe abandonar el regimen y irse al regimen del articulo 14 y declarar renta efectiva según contabilidad completa con el regimen de renta atribuida.

Por consiguiente, en caso de perder dicho regimen debe dar aviso al Servicio Impuesto Interno en entre la fecha de 1 de enero al 30 de abril del años calendario siguiente. Por lo cual este contribuyente que incumplieron los requisito impuesto por este articulo 14 ter puede estar hasta el 31 de diciembre del año que incumplieron dicha norma.

2.5 Nuevo del Régimen del artículo 14

El caso de que los contribuyente acogido al artículo 14 bis y, quiera acogerle al nuevo régimen del 14 ya que es opcional y si quiere puede estar en uno de los dos régimen que son 14 o 14 ter, en cual para para entra a este régimen 14

Este debe informarlo a SII (Servicio Impuesto Interno) en los meses desde Junio a Diciembre 2016, ya que dicho artículos 14 bis dejara de regir desde 1 enero 2017.

Por lo cual esto contribuyente debe escoger a que letra del 14 van si es al A o al B.

Esto contribuyente podrá escoger al siguiente régimen general establecido el artículo 14 de la ley impuesto a la renta que son los siguientes

- a. - Régimen de Impuesto de Primera Categoría (IDPC) con imputación total de crédito en los impuestos finales (“régimen de renta atribuida”), establecido en la letra A), del artículo 14 de la LIR²⁰.
- b. Régimen de Impuesto de Primera Categoría con deducción parcial de crédito en los impuestos finales (“régimen de imputación parcial”), establecido en la letra B), del artículo 14 de la LIR²¹.

Por consiguiente este entrara a vigencia a partir del 1 de enero 2017

Para que el contribuyente que quiera acogerse mendiona dicho régimen deberá presentar ante el Servicio Impuesto Interno una declaración suscripta por parte del contribuyente.

²⁰ <http://www.sii.cl/documentos/circulares/2014/circu69.pdf>

²¹ <http://www.sii.cl/documentos/circulares/2014/circu69.pdf>

En caso de que el contribuyente del artículo 14 bis no realice los tramite de para acoger a régimen 14 ter, el Servicio Impuesto Interno lo incorporara al Régimen general del 14 de la ley Impuesto a la Renta según corresponda, en cual si son empresa individual o empresa individuales responsabilidad limitada se acogerá al régimen A que son de renta atribuida.

3. Discusiones

Este es uno de los régimen más facilitaría que ha impuesto el Gobierno conjunto con el Servicio Impuesto Interno, ya que podría beneficiar a más de un 60% aproximado de pymes y de un 48% para la microempresa que también está integrado como pymes, por lo cual esta empresa debe evaluar bien, ya que puede en jugar a favor o en contra de acuerdo a las disposiciones que lo vea estas empresas. Por ende aquí se detallara lo que debe tomar en cuenta esto contribuyente antes de tomar la decisión de ingresar el régimen.

Como se explicó anterioridad en anteriores puntos de este trabajo de tesis, estos contribuyentes deben tomar en cuenta las siguientes materias antes de tomar cualquier decisión si debe ingresar o no al régimen como uno de ellos es el FUT.

El FUT, su significado es Fondo Utilidad Tributable que muchas empresa la tiene como fondo de resguardo de utilidad para cuando querer invertir o reinvertir en la empresa, por lo cual muchos empresario del sector pymes se pregunta que pasara con el FUT, cual seria es tratamiento de esto, ya que la misma ley lo indica es un régimen simplificado, que pasaría con ello, se elimina, se estanca, se guarda como provisión, que se debe hacer de ahora en adelante con este tema para este régimen. La ley determino dos opciones de cómo debe llevar el FUT de ahora de adelantes

1. Es la aplicación de un impuesto sustitutiva del 32% o tasa variables en caso de persona naturales.
2. Considerar el Fut como ingreso diferido hasta un periodo de 5 años, en sus ejercicio comerciales.

Esta son las dos opciones que debe tomar en cuenta estos contribuyente, ya que la mayoría de las empresa que puede acogerse al régimen tiene FUT, por lo cual opción que más convendría sería la 1, ya que se estaría eliminado de una vez el FUT sin pago de un impuesto adicional, ya que estaría repartiendo el saldo de FUT en los socios de la empresa de acuerdo a la tasa se aplicara. Pero también, funcionaria la opción 2, ya que según información del Servicio Impuesto Interno, las pymes tiene un FUT de alrededor de 50 millones aproximadamente, por lo cual le

convendría aumentar en los 5 periodo su base imponible a 10 millones, que lo llevaría a repartirlo a sus socios para los pagos de impuesto finales que sería el impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional según corresponda.

Por consiguientes, este es de uno de los temas que se debe evaluar bien ante tomar cualquier decisión.

Otros de los puntos que se debe evaluar, es que tipo de empresa se puede acogerse al régimen, como la misma ley lo impone solo se pueden acogerse lo que está constituida por persona naturales como por ejemplo la empresa individual, EIRL, comunidades, sociedades de personas, sociedades por acciones.

Por ende, estos es un punto a favor para las pymes, ya que más del 80% aproximado son empresa familiares, o de una persona, que emprender en un negocio, ellos mismo se constituyen con persona naturales, ya que quiere emprender un sueño, o tener más ingreso de lo presupuesta en sentido familiar.

Otro punto a mencionar es la manera de cómo se debe llevar de ahora adelante la base imponible, es decir cómo se determinara, ya que anteriormente este era de uno de los puntos más complicado ya que había mucho que sumar y resta para llegar a una buena base imponible para así satisfacer al contribuyente para no pagar tanto impuesto como el de Primera Categoría y del Impuesto Global Complementarios o Impuesto Adicional, según corresponda, por lo cual en Servicio Impuesto Interno determino como regla general que son solamente lo ingreso percibido por la empresa menos con lo egreso pagado, es de una manera de como de implicar las cosa, ya que esta empresa tendrá que llevar un libro de caja para anotar los ingreso y egreso según corresponda, y con esto determinara la base imponible para así proceder con el Pago de Impuesto de Primera Categoría para la empresa y para el contribuyente el pago de Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional según como proceda. De lo cual su manera su tratamiento tributaria sera de una manera de flujo de caja.

Tambien debemo señalar, el tema de reinversion de cada empresa que toma este regimen, de lo cual la ley lo impone este articulo 14 ter letra C) que en sentido de

re inversión que lo llaman como incentivo a la re inversión y tiene un tope hasta 4.000 UF que es un aproximado de 100 millones, que la empresa podrá rebajarla en la renta líquida imponible si retiene utilidad, por lo cual es un tema que se debe evaluar muy bien, ya que cada empresa por este sector de pymes tiene que invertir o reinvertir muy bien sus utilidades, ya que para muchos de ellos ven su negocio emprendedor como fuente de ingreso y promover para el sector de los empleos para el país.

Otras materia a , debemos señalar también que los contribuyentes del 14 ter ya no son parte del aplicar el impuesto único referente a los gastos rechazados, que era con una aplicación del 40% sobre los desembolsos por parte de la empresa, que la ley no lo contempla en sus líneas de gasto permitido.

Por lo cual, cada empresa debe evaluar bien sus opciones, es decir, si lo beneficiaría o no en este nuevo régimen, ya que si uno sale de este régimen o lo pierde debe realizar las siguientes cosas para dar por terminada este régimen como lo de reconocer en su contabilidad el valor de reposición de los activos realizables como también el valor de la depreciación de los activos fijos, por lo cual lo llevar a realizar las siguientes prácticas, ya que se estaría incorporando al régimen general que es del artículo 14 de la ley Impuesto a la Renta (DL 824), ya que le impone realizar la siguiente práctica antes de ingresar a ese régimen general y que es la realización un inventario inicial para efecto tributario, en cual se debe incorporar la siguientes materia:

- La existencia de activos realizables, que debe estar valorada según costo de reposición.
- Los activos fijos, deben quedar registrados con su valor actualizado de acuerdo a lo que disponen los artículos 31 N° 5 y 41 N°2 de la ley Impuesto a la Renta, que no estamos refiriendo a lo tratamiento de depreciación y de corrección monetaria.

Con referente al FUT se debe realizar las siguientes prácticas:

- ✓ Se debe considerar las pérdidas del ejercicio o saldos acumuladas al 31 de diciembre de último ejercicio comercial acogido al régimen
- ✓ Las utilidades se considera con lo que se practicó en la realización de inventario es su dos puntos.

Si dan saldo positivo, es decir utilidad, se quedara como saldo inicial para los efecto de los impuesto de Global Complementario o Impuesto Adicional, cuando se distribuyen o se retires, pero sin ningún derecho a créditos por el concepto de Impuesto de Primera Categoría.

En caso de pérdida, esto igual debe anotarse en dicho registro y deducirse de forma lo que está dispuesto en el inciso N°3 del artículo 31, rebajarse para la renta liquididad imponible para efecto de pago de impuesto.

Estos todos se debe realizar al 31 de diciembre del último ejercicio comercial acogido al régimen, por lo cual a estar incorporado del régimen general debe estar por lo menos tres ejercicio, y va para lo mismo que se va acogerse el régimen simplificado o lo que esta acogido ya al régimen, ellos también debe estar en 3 ejercicio por lo menos.

4. Ejercicios (Casos Practicos)

➤ **Iniciacion de Actividades**

Una empresa BBB que incia actividades el 9 de marzo del 2015 y quiere acogerse al regimen 14 ter y presenta el siguientes informacion por concepto de capital efectivo.

Caja	\$150.000.000.
Deposito a plazo	\$450.000.000.
Acciones	\$70.000.000.
Inversiones en sociedad AAA	\$200.000.000.
Maquinaria	\$100.000.000.
Cuenta Por Cobrar a empresa DDD	\$70.000.000.
Equipos	\$210.000.000.
Total Capital Efectivo	\$1.250.000.000
Fecha de Inicio de Actividad	9 de marzo 2015
Valor UF a la 1 de marzo 2015	24.546,11
Total Capital Efectivo en UF	50. 925

Por lo cual esta dentro del tope de las 60.000 UF del capital efectivo y se puede acogerse al regimen

➤ **Valorizacion de los bienes que conformar parte del capital efectivo**

Otro tema que debe tomar en cuenta es al momento de ver el capital efectivo son los montos de los activos como la mercaderia y activos fijos que puede ser una maquinaria, equipos, etc ya que esto esta según la ley los montos debe estar actualizados y por lo cual debe estar presentado en la siguientes manera

- Fecha de inicio de actividad de octubre 2014
- Maquinaria adquiridas en marzo del 2014 por un valor de \$60.000.000
- Mercaderia adquiridas en junio de 2014 por un valor de \$10.000.000
- Variacion del IPC entre el mes marzo 2014 y octubre 2014, con un defase de tres meses 2,5%
- Variacion del IPC, correspondiente al segundo semestre del 2014 3,0%

Desarrollo

Maquinaria \$60.000.000

Mas: Reajuste hasta la fecha de inicio de

Actividades 2,5% \$1.500.000

Valor neto del bien a la fecha del inicio de

Actividades a computar en el capital efectivo \$61.500.000

Mercaderia \$10.000.000

Mas Reajuste hasta la fecha de inicio de

Actividades 3,0% \$300.000

Valor neto del bien a la fecha del inicio de

Actividades a computar en el capital efectivo \$10.300.000

- **Tener un promedio de anuales de ingreso no superior a los 50.000 UF en los ultimos tres ejercicio**

Aquí mostraremos empresa que quieren acorgese al regimen 14 ter de acuerdo a este requisito impuesto el articulo 14 ter

La empresa Alfa muestra los siguientes ingreso anuales de sus ultimos tres ejercicio, ya que quieres acorgese al regimen 14 ter

Ingreso año 2013 65.000 UF

Ingreso año 2014 40.000 UF

Ingreso año 2015	30.000 UF
Total de los tres años	135.000 UF
Promedio ingreso ultimos 3 años	45.000 UF (135.000 / 3)

Empresa Beta muestra los siguientes ingreso anuales de sus ultimos tres ejercicio, ya que quiere acogerse al regimen 14 ter

Ingreso año 2013	55.000 UF
Ingreso año 2014	30.000 UF
Ingreso año 2015	60.000 UF
Total de los tres años	145.000 UF
Promedio ingreso ultimos 3 años	48.333 UF (145.000 /3)

Las dos empresa se puede acogerse al ya que esta cumpliendo lo que establecido en el articulo 14 ter de la ley Impuesto a la renta ya que tienen un promedio de ingreso anual no superior a 50.000 UF, pero una de las dos no puede acoger a este regimen ya que no esta cumpliendo con la que no exceder de las 60.000 UF de ningun de los utimos periodo ante de ingresa al regimen. Por lo cual la empresa Alfa no pude acoger al regimen 14 ter ya que no esta cumpliendo con requisito de no se exceder las 60.000 UF que es de periodo año 2013, ya que tiene un ingreso de 65.000 UF y no se acogen al regimen 14 ter, pero si esta cumpliendo con los del tope 50.000 UF. Para la empresa Beta si esta cumpliendo con los dos requisito del tope de las 50.000 UF del promedio de ingreso anual y del 60.000 UF de tope de esos periodo, por lo cual se acoge al regimen 14 ter.

La empresa Delta presenta los siguientes ingreso para acogerse al regimen 14 ter para el año 2015

Ingreso año 2012	58.000 UF
Ingreso año 2013	58.000 UF
Ingreso año 2014	48.000 UF
Total de los tres años	164.000 UF
Promedio ingreso ultimos 3 años	54.667 UF (164.000 / 3)

Esta empresa no se puede ingresar al régimen 14 ter, ya que está superando los 50.000 UF del promedio de ingreso anual de los últimos tres años.

La empresa XYZ presenta los ingresos de los últimos dos años para acogerse al régimen 14 ter

Ingreso año 2014	60.000 UF
Ingreso año 2015	30.000 UF
Total de sus ingresos	90.000 UF
Promedio ingreso últimos dos años	45.000 UF

Esta empresa sí puede acogerse al régimen 14 ter, ya que bien tiene dos años de vida, en cual está cumpliendo con lo requerido no exceder el límite de las 50.000 UF del promedio de los ingresos y en ningún periodo presentado exceder los 60.000 UF.

En caso que la empresa que quiere optar por el régimen 14 ter y tiene empresa relacionada mostraremos el siguiente ejercicio para ver cómo se acogen.

Empresa		Empresa relacionada	
Ingreso año 2013	40.000 UF	Ingreso año 2014	55.000 UF
Ingreso año 2014	45.000 UF	Ingreso año 2015	35.000 UF
Ingreso año 2015	35.000 UF	Promedio Último tres años	45.000 UF
Promedio de últimos tres años	45.000 UF		

Desarrollo

Ingreso año 2013

Empresa	40.000 UF
Relacionada	0
Total	40.000 UF

Ingreso año 2014

Empresa	45.000 UF
Relacionada	55.000 UF
Total	100.000 UF

Ingreso año 2015

Empresa	35.000 UF
Relacionada	35.000 UF
Total	70.000 UF

Promedio de lo ultimos tres años

$$40.000 + 100.000 + 70.000 / 3 : 70.000 \text{ UF}$$

Por lo cual esta empresa no se puede acogerse al regimen ya que esta superando el tope de las 50.000 UF de los ingreso promedio anuales y ademas en dos periodos se exceden de las 60.000 UF que son los años 2014 y 2015.

➤ **Tratamiento para la determinacion de resultado tributario.**

La empresa ABC acogido al regimen 14 ter muestra su siguiente estructura de ingreso percibido e egreso pagado al 31.12.2015

Ingreso percibido

Detalle	Monto brutos	Monto a considerar
Ingreso por venta de equipos de computacion afecto a IVA	\$ 15.000.000	\$12.605.042
Ingreso por servicio de asesoria y consultoria no afecta a IVA	\$25.000.000	\$25.000.000
Ingreso por enajenacion de acciones que la empresa tiene participacion en una sociedad anonima cerrada	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000

Ingreso por arrendamiento de inmueble no amoblada	\$700.000	\$700.000
Dividendo percibido	\$800.000	\$800.0000
Otros ingreso que no corresponde al giro de la empresa (no afecto o exento de IVA)	\$600.000	\$600.000
Ingreso por concepto de enejacion de piso de oficina	\$30.000.000	\$30.000.0000
Ingreso devengado por concepto de contrato que estipula el pago para el años 2016, febrero	\$6.000.000	\$6.000.000
Ingreso por asesoria comunicacional prestada. Todavia no se recibe el pago	\$ 7.000.0000	\$0
Total de Ingreso	\$90.100.000	\$80.705.042

Para efecto de determinar la renta liquididad imponible se considera el monto de \$80.705.042

Egreso pagados

Detalles	Monto brutos	Monto a considerar
Pago de servicio juridico	\$8.000.000	\$8.000.000
Pago efectuado para la adquisicion de nuevas oficinas	\$150.000.000	\$150.000.000

Pago de mueble de oficina, utiles de oficina y utiles de aseo	\$30.000.000	\$25.210.084
Iva recuperable	\$10.000.000	\$10.000.000
Impuesto Timbre y estampilla	\$ 300.000	\$300.000
Perdidad de ejercicio anterior	\$3.000.000	\$3.000.000
Interese pagado durante el año	\$2.000.000	\$2.000.000
Gasto menores no documentado	\$ 500.000	\$500.000
Total de egreso	\$203.800.000	\$190.106.042

Para efecto de determinar la renta liquididad imponible se considera el monto de \$190.106.042.

Por ende para la determinacion de la base imponible seria ingreso percibido menos egreso pagados

80.705.042

-190.106.042

-109.401.000

En este caso dio perdida, por lo cual no estaria pagando los impuesto correspondiente que son el Impuesto de Primera Categoria y el Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, por ende esta perdidad tributaria, pasa para el año siguiente como un egreso y se deduce en la base imponible para determinacion de impuesto.

5. Conclusiones

Se puede ver, a lo largo de esta tesis, se dio a conocer este nuevo regimen alternativo para las Pymes, ya que sus negocios son grande fuente de empleo para el pais, como tambien para el ambito economico, por el cual el gobierno creo o modifico el 14 ter para mejorar en sentido de contabilidad y tributacion que maneja esta empresa, por ende para la reforma tributaria en la ley 20.780 se incorpora un regimen 14 ter para pymes.

Esto se llevo acabo en el año 2012, una presentacion de proyecto ley para el congreso que persigue aceptar, esta medida e incorpora en varios puntos de la reforma tributaria, de esa epoca.

Este regimen salio a las luz en año 2014 y la incorporacion completa se vio para el año 2015 de este regimen, ya que se ha visto modificado en los años anteriores como los años 2013 y 2014, ya que muchos contribuyentes con la anterior reforma debe dejar atrás lo anteriores regimen como el 14 bis o 14 quarte, ya al finalizar el año 2016 y a inicios del año 2017, dejan de pronunciar por la ley de Impuesto a la renta Decreto ley 824, por ende aquí se explico de que se trata esta nuevo regimen 14 ter para pymes, que es una simplicacion en la tributacion en sus empresa como tambien la liberacion de algunas obligacion contables como las cofeccion de balance y inventario algunos tratamientos tributario como la correccion monetario y la depreciacion de activo fijos. Tambien se dio a conocer que muchos que se acogen se libera de llevar el FUT, ya que igual era medio complicado ya que el gobierno determino una nueva ley para llevar estos nuevos FUT, de acuerdo a la reforma implementada. Para esto se impuso medida para aquellos contribuyenten acogidos al regimen 14 ter que tenga dos opciones para dar por terminado el FUT. Otra de los muchos beneficios es de un tasa fija de PPMO de un 0,20% de acuerdo a los ingresos por venta neto mensuales. Tambien para el años 2017(que esto se ve como una segunda etapa de este regimen) se podran eximir del pago de impuesto de Primera Categoria siempre que cumpla con requisitos señala en dicho articulos 14 ter de la ley Impuesto a la Renta.

Como se puede ver, este regimen salio como ayuda para estos pequeños y mediano empresa como tambien a los de microempresa, para desmotrar por parte del gobierno que tambien se preocupan de ellos y no solamente de las grandes empresa.

Muchas empresa que estan acogida al regimen 14 bis o 14 quartes ven la posibilidad de acogerse al regimen 14 ter, ya que esto dos regimen se ven mesclado a la ves incorporado nuevas cosa, para asi dar ayuda para esto contribuyente.

Por conclusion, esto es un regimen de simplicacion tributario y contables que esta ayudando a mas empresa pymes, ya que has surgido mucho mas en la ultimas años, por el cual se ve como un gran fuente en la economia como para los sectores de empleo, por ende esto le facilitara muchos cosa que compara con otros norma que era mas complicada para llevar, por que asi, realizar un mejor trabajo en la empresa a su vez ayuda al pais para su crecimiento tanto lo ecomico como de empleo.

6. Bibliografía

1. http://www.sii.cl/portales/reforma_tributaria/Manual_reformatributaria.pdf
2. <http://espaciodeelizarita.bligoo.cl/articulo-14-quater>
3. <http://www.sii.cl/mipyme/14ter.htm>
4. <http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/tributacion-simple-para-mipymes>
5. <http://www.edig.cl/informativos/tributario/boletines/14/BoletinTributario14.pdf>
6. <http://www.santander.cl/advance/single-noticia.asp?id=reforma-tributaria-lo-que-debes-saber-de-la-postergacion-del-iva>
7. http://www.sii.cl/renta/14_quater.html
8. <http://static.latercera.com/20140617/1960142.pdf>
9. <http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/reforma-tributaria-2014>
10. http://leyes-cl.com/introduce_modificaciones_a_la_ley_sobre_impuesto_a_la_renta/1.htm
11. http://www.sii.cl/portales/reforma_tributaria/ley_20899_08_feb_2016.pdf
12. <http://reformatributaria.gob.cl/Proyecto.pdf>
13. http://www.sii.cl/contribuyentes/actividades_especiales/regimen_de_tributacion_simplificada.htm#7
14. http://www.sii.cl/portales/reforma_tributaria/ley20780_2014.pdf
15. <https://www.pwc.com/cl/es/comunidad-tributaria/Comunidad-Tributaria-5-Sesion-Regimen-14-Ter-Pyme.pdf>
16. <http://iniciatupyme.cl/2016/01/13/14ter-mipyme/>
17. <http://iniciatupyme.cl/regimen-simplificado-de-tributacion-14-ter-para-la-mipyme/>
18. <file:///C:/Users/Samsung1/Downloads/HLRentaArt14bis.pdf>
19. <http://www.sii.cl/documentos/circulares/2010/indcir2010.htm>
20. <http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/estatuto-de-las-pymes>
21. http://www.sii.cl/renta/suplemento/2015/suplemento_tributario.pdf
22. <http://www.sii.cl/documentos/circulares/2009/circu05.htm>
23. <http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/tributacion-simple-para-mipymes>

24. <http://www.derechotributario.cl/2015/11/expertos-advienten-tributacion-de-fut-acumulado-en-14-ter/>
25. <https://www.pwc.com/cl/es/comunidad-tributaria/Comunidad-Tributaria-5-Sesion-Regimen-14-Ter-Pyme.pdf>
26. <https://contadorauditor.com/preguntas/14-ter-y-fut/>
27. <http://www.sii.cl/documentos/circulares/2014/circu55.pdf>
28. http://www.sii.cl/contribuyentes/empresas_por_tamano/pymes.pdf
29. http://www.sii.cl/material_inf/tributacion_simplificada.pdf
30. <https://www.pwc.com/cl/es/prensa/columnas-de-opinion/nuevos-sistemas-renta-atribuida.html>
31. http://www.sii.cl/portales/reforma_tributaria/sistemasimplificado14ter.html
32. http://www.sii.cl/portales/reforma_tributaria/RT_14_ter.pdf
33. http://www.sii.cl/portales/reforma_tributaria/volante_14ter.pdf
34. <http://www.sii.cl/mipyme/14ter.htm>
35. http://www.sii.cl/contribuyentes/empresas_por_tamano/pymes.pdf
36. <http://iniciatupyme.cl/2016/01/13/14ter-mipyme/>
37. http://www.sii.cl/portales/reforma_tributaria/sistemasimplificado14ter.html
38. <http://www.pyme.cl/quines-somos-pyme.html>
39. <https://www.df.cl/noticias/opinion/columnistas/franco-brzovic/es-el-regimen-tributario-14-ter-adecuado-para-las-pyme-e/2016-04-20/214115.html>
40. <https://www.df.cl/noticias/opinion/columnistas/que-evaluar-para-acogerse-al-14-ter-c/2016-04-28/202825.html>

Anexo 1 : Regimen del articulo 14 de la ley Impuesto a la Renta

Estes es de uno punto tambien a discusion ya que si no acogen a regimen 14 ter tendra que ir directarmen a conocido regimen general que es del articulo 14, en cual hay dos Regimen, Regimen A y un Regimen B los dos son totalmente opuesta ya que sus significado son de dos manera distinta pero no cualquiera se puede ir directamente uno a la otro debe estar por lo menos tres ejercicio ante de cambio de regimen, ir al 14 ter y viceversa.

En regimen A habla sobre un Regimen de renta atribuida que se trata que las utilidades anuales de la empresa, se atribuire a sus socios o accionista, es decir, se entendera retiradas para los efectos de gravarla con el impuesto global complementario o Impuesto adicionales, según corresponda. Para este regimen se debe pagar igual impuesto da lo mismo si retira o no la utilidad al finalizar cada ejercicio, en cual se debe considerer tanto la renta propia como renta proveniente de tercera empresa. Para la aplicación de Impuesto de primera categoria las tasa son desde

Año 2014: 21%

Año 2015: 22,5%

Años 2016: 24%

Año 2017: 25%

En el regimen B habla sobre Regimen denomindo Parcialmente Integrado que consiste que la empresa pagara impuesto por sus utilidades (Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional) y los socio o accionista pagara solo si la distribuyen o retiren. Las tasa de aplicación para el Impuesto de Primera Categoria son de:

Años 2014: 21%

Año 2015: 22,5%

Años 2016: 24%

Años 2017: 25,5%

Años 2018; 27%

Para este regimen los contribuyente hayan imputado el monto del Impuesto de Primera Categoria contro los Impuesto Finales, deberan restituir una cantidad equivalente al 35% del monto referido como credito, en cual solamente se dara un credito del 65% del Impuesto de Primera Categoria pagado por el contribuyente. Esto es sola para lo del Impuesto Global Complementario no del Impuesto Adicional, ya que ello le dara el 100% de lo credito otorgado por el pago de Impuesto de Primera Categoria, de acuerdo a la retiracion o distribucion de renta en la empresa chilena. Que para Inversiones extranjera recae en en 44,5%

Para los regimen debe estar por lo menos por 5 años.

Cual de los dos regimen convine, sera dependiendo el tipo de contribuyente que sea

Para los de Regimen A: a aquellos contribuyente que decidan retirar o distribuir la mayor cantidad de utilidades generada

Para el regimen B: aquellos contribuyente que no deciden retira la mayor parte de las utilidades generada

Anexo 2: calculos que se debe realizar para acoger al regimen 14 ter

Empresa AAA, se dedica a la compra y venta de equipos eléctricos que son utilizados en grandes obras de ingeniería, así como también a la asesoría y consultoría en esta área. La empresa fue constituida en enero de 2014 e inició actividades en febrero del mismo año. Asimismo, durante estos años ha participado, en calidad de gestor, de un proyecto de desarrollo hidroeléctrico en el sur del país. Conforme a este acuerdo, las utilidades generadas por el proyecto se distribuyen en partes iguales entre el gestor y el único partícipe, un inversionista japonés.

Concepto	Monto Bruto	Porcentaje del total
Ingresos por venta de equipos electrógenos	\$40.000.000	40%
Ingresos por venta de generadores industriales	\$20.000.000	20%
Ingresos por servicios de consultoría prestados	\$10.000.000	10%
Ingresos derivados de Contrato de Asociación o de Cuentas en Participación	\$8.000.000	8% (1)
Ingresos por venta de terreno agrícolas	\$10.000.000	10%
Ingresos por arriendo de galpones en la comuna de Quilicura	\$5.000.000	5% (1)
Intereses por depósitos a plazo	\$1.000.000	1% (1)
Ingresos por venta de acciones	\$1.000.000	1%
Dividendos percibidos durante el año	\$5.000.000	5% (1)
Totales	100.000.000	100%

Porcentaje de ingreso por contratos de asociaciones o de cuentas en participacion, de bienes raices no agricolas y capital inmobiliarios: 19%(1)

Esta empresa se puede acogerse al régimen de 14 ter ya que está cumpliendo con los requisitos de lo más del 35% para esta empresa. Si fuera este porcentaje mayor al 35% no podría acogerse.

- **Comuneros, socios o accionistas sujetos al régimen de la letra A), del artículo 14 ter de la Ley Impuesto a la renta.**

La empresa JYJ está sujeta a régimen 14 ter pero no cotiza en bolsa, pero tiene un accionista que es la empresa XY que también está sujeta al régimen 14 ter.

Al 31 de diciembre de 2014, la renta líquida imponible para efectos del artículo 14 ter letra A) de la Empresa XY es la siguiente:

Ingresos: \$ 10.000.000

Egresos: \$ 2.000.000

Base Imponible: \$ 8.000.000

Impuesto de Primera Categoría (21%): \$ 1.680.000

Durante el año 2015, la Empresa XY decide distribuir la utilidad del año anterior a su único accionista, Empresa JYJ, considerando que el único ingreso durante el año comercial 2015 de Empresa JYJ sea el dividendo recibido de parte de Empresa BBB, su situación tributaria sería la siguiente:

Ingresos: \$ 7.825.000

Egresos: 0

Base Imponible: \$ 7.825.000

Impuesto de Primera Categoría (22,5%): \$ 1.760.625

- **Retención de Impuesto Adicional que debe efectuar la empresa.**

Antecedentes

Sociedad de personas "AA" acogida al régimen del artículo 14 ter de la LIR, con dos socios: Socio "D" Persona Jurídica, sin domicilio ni residencia en Chile, con una participación del 45%. Socio "C" Persona Natural, con domicilio y residencia en Chile, con una participación del 55%. La Sociedad de Personas al 31.12.2015, determinó la siguiente base imponible de la Primera Categoría por el desarrollo de su actividad.

Ingresos	\$ 400.000.000
Egresos	\$ (330.000.000)
Base Imponible de Primera Categoría	\$ 70.000.000

Desarrollo

Cálculo Impuesto de Primera Categoría Sociedad AA

Ingresos	\$ 400.000.000
Egresos	\$ (330.000.000)
Base Imponible	\$ 70.000.000
Impuesto de Primera Categoría (22,5%)	\$ 15.750.000
Menos:	
Crédito del artículo 33 bis LIR por cumplir Con los requisitos para acceder a este beneficio	\$(1.500.000)
PPM efectuados durante el ejercicio Comercial 2015 actualizados (supuesto)	\$ (750.000)
Impuesto a declarar y pagar en el Año Tributario 2016	\$ 13.500.000

Retención de Impuesto Adicional (IA) efectuada por la Sociedad AA

Participación socio extranjero: 45% s/\$ 70.000.000	\$ 31.500.000
Retención de IA: 35% s/\$ 31.500.000	\$ 11.025.000
Menos: Crédito por IDPC: 22,5% s/\$ 31.500.000	\$ (7.075.500)
Impuesto Adicional retenido a declarar y Pagar por la sociedad mediante	

Formulario 50 hasta el día 12 del mes de enero del año 2016 \$ 3.949.500

Declaración de Impuesto Adicional Socio Extranjero en el Año Tributario 2016

Participación socio extranjero: 45% s/\$70.000.000	\$ 31.500.000
Cálculo Impuesto Adicional: 35% s/\$ 28.000.000	\$ 11.025.000
Menos: Crédito por IDPC: 22,5% s/\$ 28.000.000	\$ (7.075.500)
Menos:	
Retención IA efectuada por sociedad actualizada	\$ (3.949.500)
Impuesto Adicional a declarar y pagar por socio extranjero	\$ 0

En este caso no estaría pagando este impuesto, pero si sale positiva debe declara el impuesto adicional sé cómo proceda.

➤ **Pagos provisionales mensuales (PPMO)**

Para los contribuyente cuyos sea propietarios, comuneros, socios o accionistas sean exclusivamente personas naturales con domicilio o residencia en Chile, puede aplicar un tasa distinta de a la que determina la ley

Ejemplo:

Para determinar la tasa opcional que podrían aplicar los contribuyentes a partir de los PPMO que deban efectuar sobre los ingresos brutos del mes de abril 2016 hasta marzo de 2017, procederán en los siguientes términos (considere ingreso brutos anuales durante el año 2015 por \$ 300.000.000 y egresos por \$ 200.000.000):

Socio	Base IGC al 31.12.15	IGC al 31.12.15 (Supuesto)	Tasa Efectiva IGC	RLI empresa	% socio
A	\$16.500.000	\$468.681	2,80%	\$25.000.000	20%
B	\$14.600.000	\$319.797	2,20%	\$25.000.000	10%
c	\$20.800.000	\$812.681	3,90%	\$25.000.000	30%
D	\$36.000.000	\$2.829.599	7,90%	\$25.000.000	40%

$$\frac{\{(2,8\% \times 5.000.000) + (2,2\% \times 2.500.000) + (3,9\% \times 7.500.000) + (7,9\% \times 1.000.000)\}}{300.000.000} =$$

$$\frac{(140.000 + 55.000 + 292.500 + 790.000)}{300.000.000} = \frac{1.277.5000}{300.000.000} = 0.42\%$$

Agradecimiento

Quiero agradecer a mi familia, a mis padres por todos el apoyo que me dieron durante los 4 años de carrera, ya que sin ellos no lo he podido lograr, muchas gracias mama y papa (Luz y Pedro) por el apoyo que me dieron cuando inicie este gran camino, ya que lo he visto con gran dificultad, pero con sus consejos y ánimos lo he podido lograr, así que muchas gracias Padres. Los quiero muchos y los amos muchos papa y mama como yo le digo a muchas veces Señora y Caballero.

A mis dos hermanas Cinthia y Stephanie, también, ya que fuero mi sustentos al momento de realizar cosa, siempre me apoyaron cuando tenía prueba o tenía que juntarme para estudiar, ellas siempre me ayudaba con el tema de cuidarse una a la otra cuando yo tenía cosa por realizar, pero sobre todo a mi hermana Cinthia, debe agradecerle, ya que sin todos sus consejos y reto que me he llevado durante todos estos años de estudio tampoco lo hubiera logrado. Gracias Cinthia Te adoro y Te amos mucho e igual a ti Stephanie.

También debo agradecer a todos(as) las personas que he conocido a través de estos años, ya que ellos(as) siempre me apoyaron, me ayudaron en los estudios, me decía como debe estudiar o para un trabajo que debía hacer, etc. Estas personas fueron fundamentales al momento de estudiar y terminar la carrera, ya que siempre aconsejándome en los estudio, felicitando cuando había un logro, prestándome materiales de ramos o cual otro interés sobre los estudios u otras cosa también. Así que gracias a estas personas por todas sus ayudas que me han brindado.

Por ultimo muchas gracias a todos(as) que confiaron en mí que podía terminar mi carrera, ya que cuando empecé solamente cuando tenía 18 años y estaba recién saliendo del liceo y empecé a estudiar en la noche, era la más pequeña de todas las personas que estudiaba ahí, ¡GRACIAS!